

LA RESPUESTA AL ABUSO SEXUAL DEL CLERO: UNA CARRERA DE OBSTÁCULOS

Gregorio Delgado del Río
Universidad de las Islas Baleares

Abstract: The fight against the crime of sexual abuse of the clergy in the Catholic Church has been a real obstacle course. It could not be continued any longer if the Church itself was to regain lost credibility and reliability. Necessity to change the current legislation and insert it fully in the criminal process, with scrupulous respect for the rights of all those involved. The recent legislation on episcopal complicity (accountability) seems a step in the wrong direction.

Keywords: Sexual abuse, Scandal, complicity, concealment, transparency, collaboration, responsibility.

Resumen: La lucha contra el delito de abuso sexual del clero en la Iglesia católica ha constituido una verdadera carrera de obstáculos. No se podía seguir así por más tiempo si se quería que la propia Iglesia recuperase la credibilidad y fiabilidad perdidas. Necesidad de cambiar la normativa vigente e insertarla plenamente en el proceso penal, con el respeto escrupuloso a los derechos de todos los implicados. La reciente normativa en torno a la complicidad episcopal (rendición de cuentas) parece un paso en la mala dirección.

Palabras clave: Abuso sexual, escándalo, complicidad, ocultamiento, transparencia, colaboración, responsabilidad.

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. La ocultación y el encubrimiento.- 3. El difícil camino hacia la transparencia.- 3.1. Las primeras dificultades en el nuevo camino.- 3.2. El impulso decidido de Benedicto XVI.- 3.2.1. La persistencia de las resistencias internas.- 3.2.2. El impulso público a la nueva orientación.- 3.3.3. Vuelven a aparecer las resistencias.- 3.3. El intento de implantación efectiva del nuevo criterio.- 4. El impulso definitivo de Francisco.- 4.1. La transparencia.- 4.2. El rechazo del argumentario del pasado.- 4.3. Insistencia en la carta circular 2011 de la CDF.- 4.4. La propuesta sobre 'el abuso de oficio'.- 4.5. Actuaciones singulares inequívocas.- 4.6. Los obispos encubridores serán juzgados.- 4.6.1. La verdadera situación existente.- 4.6.2. La solución aprobada en

el seno del c-9.- 4.7. La rendición de cuentas.- 4.8. La ocultación y la renuncia.- 5. Los nuevos intentos de volver al pasado.- 5.1. El criterio general de cierta posición curial.- 5.1.1. Su formulación.- 5.1.2. Su valoración.- a) La discreción como método de actuación.- b) Los dos niveles de actuación. c) El rechazo de la transparencia.- d) Una exigencia con trampa.- e) La paternidad espiritual.- 5.2. La actitud de la congregación para los obispos.- 5.2.1. Una vieja postura.- 5.2.2. Las diversas reacciones.- 6. El m.p. *come una madre amorevole* (4.06.2016).- 6.1. El nuevo procedimiento.- 6.2. Algunos aspectos procedimentales.- 6.3. Las posibles reservas al procedimiento.- 6.3.1. El abandono de la vía judicial aprobada.- 6.3.2. Los riesgos inevitable.- a) La actuación de oficio.- b) La participación de las víctimas.- c) La razón de ser de ciertos límites.- d) La impugnación judicial de la decisión final.- 7. Conclusión final.

Las cosas están complicadas. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual del clero no acababa de fijarse con claridad y de modo indubitado de tal forma que ya no se suscite duda alguna al respecto. Sigue el goteo ininterumpido de nuevos casos. Colean las consecuencias de alguno de los grandes escándalos anteriores. Pero, sobre todo, es obvia la impunidad de tantos encubridores. Surgen también a diario demasiadas resistencias respecto de la nueva orientación en el modo de abordar el problema: no se quiere por algunos que traspasase los muros eclesiales. Parecerá mentira, pero ni siquiera está garantizada, en estos momentos, la existencia en toda la Iglesia de unos “*protocolos claros que reemplacen la improvisación y la apatía*”. Con la que ha caído –y seguirá cayendo, si no se despeja el negro panorama anterior-, no se entiende ni es tolerable la persistencia en el error. Es, sencillamente, suicida.

1. INTRODUCCIÓN

Una cosa debiera parecer clara a todos: El verdadero pecado que se está cometiendo –lo que de verdad apesta– es la existencia de una cierta actitud de complicidad en el ocultamiento, el persistir en la idea de lavar los trapos sucios en casa, el insistir, por muchos, en la no obligatoriedad de colaborar con las autoridades civiles en la persecución y castigo de estos delitos, el afrontar su tratamiento con tanto secretismo (secreto pontificio) y desde la distancia, en muchos casos, del lugar en el que han sucedido los hechos, el no estar garantizada, en los procedimientos al uso, el derecho de todos los implicados, el exhibir, a veces, una prepotencia impropia en cualquiera que pretenda ser testigo

de Jesús. Hay, como ha pedido en varias ocasiones el papa Francisco, que avergonzarse por todo ello¹. Dicho, en román paladino, hay que tener –señores obispos y jerarcas vaticanos– vergüenza torera. Es urgente recuperar la credibilidad perdida y buscar la paz de la conciencia. ¡Sobra tanta hipocresía!

En la perspectiva referida y con el afán de colaborar en aquello que pertenece al bien de la Iglesia (c. 212. 3 CIC), voy a manifestar y realizar ciertas reflexiones, que estimo, desde mi competencia y conocimiento, pertinentes. Con ello, sólo quiero –aunque mucho fundamentalista hipócrita lo entienda como traición– responder a un imperativo ético personal y hacer mías las palabras de Émile Zola: “*Mi deber es hablar, no quiero ser cómplice*”.

2. LA OCULTACIÓN Y EL ENCUBRIMIENTO

Aunque les pese a muchos que aparecen interesadamente desinformados (los mismos que se sentían complacidos –a veces, hasta lo propugnaban– con el ocultamiento pasado y ahora practican tantas resistencias), lo cierto es que el Pontificado de Juan Pablo II ha quedado estigmatizado para siempre por seguir un criterio (‘... *para no dañar a la Iglesia, los trapos sucios hay que lavarlos en casa*’) que, a la postre, ha hecho que la Iglesia haya perdido a chorros su ya debilitada credibilidad en el sociedad actual². Todos conocemos a muchos –con su

¹ Cfr., por todos, DELGADO, G., *La 'santidad fingida'. La respuesta al abuso sexual en la Iglesia*, Ed. Me gusta escribir, Barcelona 2016, págs. 1-7 y 181 así como las referencias allí aludidas. Cfr. DELGADO, G., *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abusos sexuales*, Ed. Civitas/Thomson Reuters 2014, págs. 52-87; <http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html>.

² Cfr., por todos, VIDAL, J. M., *El Papa hace autocrítica y reinterpreta el tercer secreto de Fátima*, en <<http://blogs.periodistadigital.com/religion.php/2010/05/12/el-papa-hace-autocritica-y-reinterpreta->>; KÜNG, H., *Verdad controvertida. Memorias*, Ed. Trotta, Madrid 2009, pág. 208; Humanidad vivida. Memorias, Ed. Trotta, Madrid 2014, págs. 185, 527-528, 537-538; *¿Tiene salvación la Iglesia?*, Ed. Trotta, Madrid 2013, págs. 12, 22-23, 25-26, 27, 30-32, 39, 121-123; GONZÁLEZ FAUS, J.I., *Herejías del catolicismo actual*, Ed. Trotta, Madrid 2013, pág. 94; VIDAL, J. M., *Oposición a la 'tolerancia cero' del papa Francisco*, en <<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/02/25/56cdfd6dca474166528b45b8.html>>; MORA, M., *Castrillón implica a Juan Pablo II en el encubrimiento*, en [<http://elpais.com/diario/2010/04/18/sociedad/1271541603_850215.html>]; Carta de El Vaticano “muestra encubrimientos de abuso”, en <http://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/04/100416_carta_pedofilia_castrillon_denuncia_ra.shtml>; <<http://blog-sindioses.blogspot.com.es/2010/04/la-prueba-deldescaro.html>>; <<http://rebelion.org/noticia.php?id=104309>>; <http://elpais.com/diario/2010/10/31/domingo/1288497153_850215.html>; BARRANCO, B., *Cardenales encubridores y cómplices de la delincuencia*, en <<http://www.redescristianas.net/cardenales-encubridores-y-complices-de-la-delincuenciabernardo-barranco-v/>>.

Una explicación interna de cómo ha actuado la Iglesia puede hallarse en DELGADO, G., *La investigación previa ... cit.*, pág. 68 y la remisión a la entrevista de Mons Scicluna, reproducida por el periódico *El País* y que, a su vez, se aprecia con claridad en la posición del Card Castrillón. Cfr. también <<http://www.iuscanonicum.org/index.php/noticias/noticias-de-2010/370-como-actua-la-iglesia-ante>>

nombre y apellidos— instrumentos activos de semejante desatino. Por cierto, que —aunque no sea de recibo— parece que se han ido de rositas. ¡Justicia divina!

Aunque sea una evidencia, prefiero dejar constancia del punto de vista seguido en otros tiempos por las más altas instancias vaticanas con palabras y términos que no son míos. En respuesta a las cuestiones suscitadas por el Informe de la Comisión de investigación sobre la diócesis de Clony (Irlanda), conocido como *Cloyne Report*, se puede apreciar la vigencia del criterio de actuación seguido: “Cumplir con los requisitos canónicos para asegurar la correcta administración de justicia en la Iglesia de ningún modo impedía la cooperación con las autoridades civiles. La Congregación para el Clero expresó reservas acerca de la obligación de denuncia, pero no prohibió a los obispos irlandeses denunciar a las autoridades civiles las acusaciones de abuso sexual de menores, ni animó a los obispos a que no observaran la ley irlandesa. Al respecto, el entonces prefecto de la Congregación, el cardenal Darío Castrillón Hoyos, en su encuentro con los obispos irlandeses en Rosses Point, Condado de Sligo (Irlanda), el 12 de noviembre de 1998, afirmó inequívocamente: “*Deseo también decir con gran claridad que la Iglesia, especialmente a través de sus pastores (los obispos), no debe de ningún modo poner obstáculos al legítimo camino de la justicia civil, cuando éste es emprendido por quienes tienen ese derecho, mientras que al mismo tiempo la Iglesia debe proseguir con sus propios procedimientos canónicos, en la verdad, en la justicia y en la caridad hacia todos*”³. Toda una exhibición en el uso del lenguaje, pero, al mismo tiempo, todo un reconocimiento del criterio de actuación entonces vigente (ocultación/no cooperación).

La prueba definitiva e incontrovertible de que ese era el criterio —además de los incontables casos de ocultamiento admitidos y puestos en marcha por toda la Iglesia— la tenemos en la Carta (8 de septiembre de 2001) que el Card Castrillón (que era el responsable máximo en toda la Iglesia para este tipo de asuntos) envió a Mons Picán, Obispo de Bayeux-Lisieux (Francia) condenado a tres meses de cárcel por encubrimiento, en la que le decía: “*Os felicito por no haber denunciado a un sacerdote a la administración civil. Lo has hecho bien y estoy encantado de tener un compañero en el episcopado que, a los ojos de la historia y de todos los obispos del mundo, habría preferido la cárcel antes que denunciar a su hijo sacerdote*”⁴. El Obispo, según el criterio entonces im-

los-abusos-sexuales.html>. Por otra parte, no puede ignorarse la *Carta pastoral a los católicos de Irlanda* (Benedicto XVI), de 19 de marzo de 2010, que constituye una obligada referencia para valorar la situación a que se había llegado. Nos hemos referido a la ocultación y al encubrimiento en *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 9-10, 22-23, 31-32, 37-38, 45-50, 65, 68-69, 74, 164 ss.

³ <http://www.vatican.va/resources/resources_sintesi-risposta-gilmore_20110903_sp.html>.

⁴ Cfr. <https://es.wikipedia.org/wiki/Dar%C3%ADO_Castrill%C3%B3n_Hoyos>; MORA, M., *Castrillón implica ... cit.*; Carta de El Vaticano “muestra encubrimientos de abuso”, ... cit.; VIDAL, J. M., *Oposición a la 'tolerancia cero' del papa Francisco... cit.*; <<http://www.laverdad.es/murcia/v/20100417/region/cas->

perante, no tendría obligación alguna –ni siquiera civil– de denunciar a un sacerdote, ‘hijo espiritual’ suyo, pues ningún ordenamiento civil puede obligar a un ‘padre a testificar contra sus hijos’.

Por si lo anterior no fuese suficiente, debemos subrayar la autenticidad de la Carta⁵ en cuestión (reconocida por el portavoz vaticano) y, sobre todo, que, como expresó en su momento el citado Cardenal, “*me autorizó el Santo Padre para que enviara esa carta a todos los obispos del mundo y la pusimos en internet*”⁶. Si esto era así –y parece que lo era–, podemos formular algunos interrogantes: ¿Todavía puede existir alguna duda acerca de cuál era el criterio que se seguía en la Congregación para el clero hasta entonces competente en estos asuntos? ¿Puede existir alguna duda acerca de cuál era el criterio que secundaba e impulsaba el propio Juan Pablo II? ¿Se puede dudar que ese criterio de actuación supuso en la práctica autorizar e impulsar de hecho la existencia de una poderosa y extensa red de encubrimiento (una verdadera estructura) de sacerdotes abusadores y obispos encubridores?

De acuerdo con el criterio imperante en los más altos estamentos de la Curia romana para responder a este grave delito (actuación interna), el m.p. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* (AAS 93, 2001, 737-739), promulgado por Juan Pablo II (31 de abril de 2001), no iba a aportar grandes novedades, excepción hecha de atribuir, en lo sucesivo, la competencia sobre los llamados ‘delicta graviora’ (en los que se incluye el abuso sexual del clero) a la Congregación para la Doctrina de la fe, presidida desde el 25 de noviembre de 1981 por el Card. Ratzinger.

A mi entender, la idea de seguir potenciando o manteniendo el viejo criterio (‘los trapos sucios se lavan en casa’) de una actuación exclusivamente interna –alejada de los focos de la opinión pública (trasparencia)– tuvo varias manifestaciones importantes: a). Las Normas sustantivas y procesales no se acompañaron al texto articulado del motu proprio y, en consecuencia, no se les otorga la publicidad que necesariamente hubiesen tenido de aparecer en el Acta Apostolicae Sedis (secretismo); b). El texto articulado de las referidas Normas es enviado –de un modo un tanto secreto– mediante Carta de la CDF a todos

trillon-papa-autorizo-carta-20100417.html>.

⁵ P. LOMBARDI: *Carta de ex autoridad vaticana da razón a decisiones de 2001*, en <<https://www.aciprensa.com/noticias/p-lombardi-carta-de-ex-autoridad-vaticana-da-razon-a-decisiones-de-2001>>. Cfr., por ejemplo, *Carta de El Vaticano “muestra encubrimientos de abuso”*, ... cit.; <<http://www.laverdad.es/murcia/v/20100417/region/castrillon-papa-autorizo-carta-20100417.html>>. Cfr. *Vaticano deja solo a cardenal colombiano Dario Castrillón*, en <<http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/articulo198799-vaticano-deja-solo-cardenal-colombiano-dario-castrillon>>.

⁶<<http://www.laverdad.es/murcia/v/20100417/region/castrillon-papa-autorizo-carta-20100417.html>>. Cfr. MORA, M., *Castrillón implica a Juan Pablo II en el encubrimiento ... cit.*

los Obispos católicos el 18 de mayo de 2001; c). La noticia pública de estas Normas se obtiene –no me digan que no es un método paradójico y sorprendente- a través de un artículo doctrinal aparecido en el año 2002 y su texto articulado apareció, con el consentimiento de la CDF, en una publicación de la Universidad de San Pablo en Ottawa. ¡Todo un ejemplo de transparencia!; d). El art 30 de estas Normas establece que “las causas de este género están sujetas al secreto pontificio”; e). No se habla para nada ni se impulsa una dinámica de cooperación con la Autoridad civil.

Lo que parece innegable es el corrosivo efecto de la respuesta eclesial en la opinión pública mundial. La credibilidad de la Iglesia cayó en picado. El daño causado fue incalculable. ‘Spotlight’⁷ lo ha acercado recientemente a la comprensión del gran público. ¿Se ha pasado página de semejante perverso sistema? ¿Estamos ahora en la era de la vigencia efectiva de la ‘tolerancia cero’? ¿Se ha acabado definitivamente con el encubrimiento y la ocultación? ¿Se ha entendido que la cooperación con la autoridad estatal es imprescindible para recuperar la credibilidad perdida?

3. EL DIFÍCIL CAMINO HACIA LA TRANSPARENCIA

3.1. LAS PRIMERAS DIFICULTADES EN EL NUEVO CAMINO

Por no hablar de tiempos precedentes, digamos que, desde finales de 2001, empezó a llegar a la CDF, como un verdadero tsunami, toda ‘la porquería y suciedad’ de la Iglesia. No es necesario recordar ahora las sacudidas más vergonzosas ni el oleaje más impetuoso. Están en la memoria de todos. Hubo muchas complicidades, demasiados silencios y miradas para otro lado. Se intentaron explicaciones e interpretaciones que no eran otra cosa que excusas de mal pagador. La hipocresía volvió a habitar y brillar con esplendor en la Iglesia. Todo un verdadero contra testimonio evangélico, frente al que sólo era aceptable el avergonzarse, el pedir perdón, el ayudar y compensar a las víctimas, el tomar las medidas necesarias y creíbles para evitar en el futuro semejante despropósito.

Al mismo tiempo, fue surgiendo y extendiéndose también el convencimiento en amplios sectores de la Iglesia⁸ de que no se podía seguir ni permanecer

⁷ Cfr., a título de ejemplo, <http://www.eldiario.es/sociedad/Spotlight-pelicula-conciencias-Iglesia-sexuales_0_480152288.html>; <<http://elobservadorenlinea.com/2016/03/que-opina-la-iglesia-catolica-de-spotlight/>>; <<http://encuentra.com/blog/fe-y-razon-2/que-opina-la-iglesia-catolica-de-spotlight>>; <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160229_bernard_law_cardenal_spotlight_ac>.

⁸ El impulso en esta nueva orientación de la respuesta de la Iglesia –no obstante las múltiples dificultades y resistencias– correspondió al Card Ratzinger, situado al frente de la CDF. Sobre el particular, cfr., por todos, Delgado, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 25-28, 40-42 y Mons Arrieta, *La influencia del Cardenal Ratzinger en la revisión del sistema penal canónico*, en <http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101204_sp.html>; *El Cardenal Ratzinger y la revisión del sistema penal canónico*.

por más tiempo en la defensa del viejo criterio imperante (lavar en casa los trapos sucios y facilitar el encubrimiento reinante). Por supuesto que, en el interior de la Iglesia, se debían realizar importantes reformas al respecto así como aplicar el derecho penal canónico con todo rigor (se había asistido a una verdadera relajación de la disciplina eclesiástica). Pero, además, era el momento de tomar conciencia de que esas conductas eran también delitos ante la ley estatal respectiva. Si se quería recuperar la credibilidad perdida, la Iglesia no podía adoptar otra actitud que no fuese la de colaborar activamente en la denuncia, investigación y castigo de esas conductas por las Autoridades estatales respectivas.

No sería empresa fácil –todavía seguían expresándose resistencias y contradicciones sobre el particular–. Pero, el Card Ratzinger, en el Vía Crucis de la Semana Santa de 2005⁹, fue absolutamente explícito: “*¡Cuánta suciedad en la Iglesia y entre los que, por su sacerdocio, deberían estar completamente entregados a él! ¡Cuánta soberbia, cuánta autosuficiencia!.... No nos queda más que gritarle desde lo profundo del alma: Kyrie, eleison – Señor, sálvanos (cf Mt 8,25)*”. Tres semanas después, sería elegido sucesor de Pedro.

3.2. EL IMPULSO DECIDIDO DE BENEDICTO XVI

Después de unos años de vacilación, de dudas y de escucha de las víctimas, de cargar sobre sus hombros con tanta suciedad, Benedicto XVI optó por modificar el criterio seguido hasta entonces: decidió pasar del encubrimiento a la transparencia y a la tolerancia cero. El papa Francisco lo ha recordado en justicia: “*Benedicto XVI fue el valiente que ayudó a tantos a abrir esta puerta. Así que lo quiero recordar, porque a veces nos olvidamos de estos trabajos escondidos, que fueron los que prepararon los cimientos, para destapar la olla*”¹⁰.

La nueva posición adoptada en el tratamiento o en la respuesta de la Iglesia frente a los abusos sexuales del clero merece una reflexión más. En realidad, desde que el Cardenal Ratzinger fue nombrado Prefecto de la CDF (25 de noviembre de 1981), fue patente –para quien quiso verlo– el más que probable cambio de criterio, si bien eran también evidentes las dificultades para imponerlo de modo efectivo pues proliferaban por doquier las resistencias y la oposición al mismo. La sólida estructura de encubrimiento existente no era fácil

Un papel determinante, en <http://www.vatican.va/resources/resources_arrieta-20101202_sp.html>. Cfr. también *El Pontífice que trató de romper el silencio sobre los abusos sexuales*, <http://internacional.elpais.com/internacional/2013/02/11/actualidad/1360613854_283399.html>.

⁹<http://www.conchiglia.mx/ESPANYA/ES_papa/ES_Sporcizia_nella_Chiesa.htm>; <http://elpais.com/diario/2010/10/31/domingo/1288497153_850215.html>.

¹⁰<<https://www.aciprensa.com/noticias/texto-completo-rueda-de-prensa-del-papa-franciscoen-el-vuelo-de-regreso-de-mexico-98211/>>. Cfr. *El Pontífice que trató de romper el silencio sobre los abusos sexuales*, en <http://internacional.elpais.com/internacional/2013/02/11/actualidad/1360613854_283399.html>.

de derribar. Frente a la falta de consenso, en las más altas esferas vaticanas, sobre si tales sacerdotes debían entregarse a la justicia civil (denuncia) o si bastaba con someterlos a tratamiento psiquiátrico o adoptar otro tipo de actuación (pastoral), el Cardenal Ratzinger –una vez instalado al frente de la CDF– va a tomar decidido partido, va a unificar el criterio y va a exigir a los obispos que (además de juzgarlos de acuerdo con la norma canónica vigente) presenten a los sacerdotes –si la denuncia es verosímil– a las autoridades civiles. En definitiva, se va, en principio, a aceptar un criterio de actuación opuesto al sustentado hasta entonces: No al encubrimiento en el interior de la propia Iglesia y sí a la denuncia ante la autoridad estatal competente.

3.2.1. La persistencia de las resistencias internas

Si bien el nuevo criterio a seguir significaba la superación de la práctica consistente en lavar los trapos sucios en casa, su implantación efectiva no iba a ser –ni mucho menos– automática. Se iniciaba un camino diferente que iba a verse salpicado de obstáculos e interferencias. La famosa Carta del Cardenal Castrillón (8 de septiembre de 2001) al Obispo de Bayeux-Lisieux (Francia), autorizada por Juan Pablo II, fue un intento sibilino (pero, claro) de utilización de la figura y autoridad de Juan Pablo II para neutralizar la nueva política o el nuevo criterio, que el Cardenal Ratzinger, ahora competente en este tipo de delitos, había adoptado y trataba de imponer. ¡Así se las gastaban en el Vaticano! Fueron tiempos muy complicados, en los que no resultó fácil controlar las respuestas concretas que se daban a los casos que iban apareciendo. Si algo aparecía claro a la opinión pública mundial era que, en la Iglesia, se seguía todavía operando, en muchos casos, en el marco del encubrimiento/ocultación y con verdadera resistencia a cooperar con las autoridades estatales. Lo cual provocaría –como es sabido– situaciones límite en diferentes países con sus respectivos Gobiernos¹¹ y una pérdida importante de credibilidad.

3.2.2. El impulso público a la nueva orientación

La *Carta pastoral a los católicos de Irlanda* (19 de marzo de 2010) supondrá la expresión pública y oficial de ese giro total en el modo de abordar estos asuntos, de ese cambio y de esa ruptura con todo el pasado anterior (‘lavar los trapos sucios en casa’). Precisamente por ello, esta Carta provocará, a la vez, una fuerte contestación y resistencia. Es en esta Carta pastoral donde el papa aborda, desde su profundo conocimiento, desde su experiencia y escucha de las víctimas, desde su reflexión y voluntad meditada, la situación creada en Irlanda y en la Iglesia entera, dada la especial gravedad de este pecado y de este

¹¹ Cfr. Delgado, G., *La ‘santidad fingida’ ... cit.*, págs. 122-134.

delito cometido por sacerdotes. Si uno se acerca a ella sin prejuicios, advertirá de inmediato –en relación con los textos precedentes– que hasta el tono verbal utilizado es diferente. Es a partir de aquí donde la Iglesia va a iniciar, de modo oficial y público, el nuevo camino: *tolerancia cero*.

No puedo resistir la tentación de transcribir las palabras de Benedicto XVI a sus hermanos, los obispos irlandeses¹². Dice así: *“No se puede negar que algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia”* (n. 11).

Esta misma realidad (graves errores y graves fallos de gobierno) ha sido expresamente reconocida por el papa Francisco en su homilía en Santa Marta el pasado 7 de julio de 2014. Dirigiéndose a algunas víctimas de abuso sexual, les dijo: *“También les pido perdón por los pecados de omisión por parte de líderes de la Iglesia que no han respondido adecuadamente a las denuncias de abuso presentadas por familiares y por aquellos que fueron víctimas del abuso, esto lleva todavía a un sufrimiento adicional a quienes habían sido abusados y puso en peligro a otros menores que estaban en situación de riesgo”*¹³. ¡Absolutamente claro! ¡A quien tenga oídos, y quiera oír, le debería bastar!

3.3.3. Vuelven a aparecer las resistencias

Ante el cambio oficial de criterio (no ocultación y cooperación con la autoridad civil), saltan todas las alarmas en ciertos ámbitos vaticanos, en una parte importante de la Jerarquía católica y en los movimientos más conservadores del laicado católico. Aparecen de inmediato –para vergüenza propia y ajena– las malhadadas resistencias. El 16 de abril de 2010 (¡No me digan que no es casualidad!), la revista francesa *Golias* da a conocer la carta –fecha el 8 de

¹²<http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html>.

¹³<http://w2.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html>.

septiembre de 2001– dirigida al obispo de Mons Pican, por el entonces Cardenal Prefecto de la Congregación para el clero. Carta en la que se alaba la conducta contraria y además se arroja con la autoridad de Juan Pablo II. ¡Casi nada! Un verdadero órdago a la grande espetado en la cara del propio Benedicto XVI. En esos mismos días (¡Otra casualidad!), el propio Cardenal Castrillón, en su conferencia en la Universidad católica de Murcia¹⁴, se ratifica plenamente en el criterio que estuvo vigente, con la autorización explícita de Juan Pablo II, a la hora de tratar estos asuntos por la Congregación para el clero. Y lo hace además con la complacencia de destacados miembros de la Curia romana y del episcopado español presentes en el acto académico. Y, para más inri, después de que Benedicto XVI hubiese expresado públicamente, en su Carta pastoral a los Obispos de Irlanda, su mandato imperativo: “*seguid cooperando con las autoridades civiles*”. ¡A esto se le llama “unidad fiel y obediente”!

La reafirmación oficial por parte del portavoz vaticano del criterio que, por voluntad de Benedicto XVI, se quiere que, en lo sucesivo, informe el tratamiento de estos asuntos tan graves también merece cierta consideración. El criterio, que ahora se quiere seguir por impulso de Benedicto XVI, es abiertamente contrario a la posición que había expresado y seguido el Cardenal Castrillón –aplaudida por cierta patulea cardenalicia y episcopal ultraconservadora–. Ese criterio –se limitó a subrayar el portavoz vaticano– “*no representa la línea de la Iglesia Católica en los casos de pederastia*”¹⁵. ¡Cómo se pueden expresar todavía dudas, resistencias y oposición al nuevo criterio! Es más, la famosa Carta de 2001, en opinión del mismo portavoz, “*... es una prueba más de cuanto fuera oportuna la unificación del tratamiento de los casos de abusos sexuales de menores por parte de miembros del clero bajo la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe, para garantizar una actuación rigurosa y coherente, como efectivamente sucedió con los documentos aprobados por el Papa en 2001*”¹⁶. No es extraño, en consecuencia, que se procediese a introducir ciertas modificaciones (21 de mayo de 2010) en el m.p. *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*.

Es cierto que, en la modificación del SST, no se hacía referencia explícita a la colaboración con la autoridad estatal. Lo cual, a mi entender, era fruto de las dudas y vacilaciones todavía existentes sobre la orientación definitiva de la respuesta de la Iglesia en el futuro. Ello trató de superarse mediante una hábil interpretación del portavoz vaticano: remitir a la ordenación penal canónica, en sí misma completa. Estos fueron los términos de dicha interpretación: “*En este*

¹⁴ Cfr. MORA, M., *Castrillón implica a Juan Pablo II en el encubrimiento ...cit.*; *Carta del Vaticano “muestra encubrimientos de abuso” ... cit.*

¹⁵ <<http://www.laverdad.es/murcia/v/20100417/region/castrillon-papa-autorizo-carta-20100417.html>>.

¹⁶ *Ibidem*.

contexto se puede recordar, sin embargo, la ‘...’ publicada en el sitio de la Santa Sede. En esta ‘Guía’, la indicación: ‘Deben seguirse siempre las disposiciones de la ley civil en materia de información de delitos a las autoridades competentes’, se ha incluido en la sección dedicada a los ‘Procedimientos preliminares’. Esto significa que en la praxis propuesta por la Congregación para la Doctrina de la Fe es necesario adecuarse desde el primer momento a las disposiciones de ley vigentes en los diversos países y no a lo largo del procedimiento canónico o sucesivamente”¹⁷.

3.3. EL INTENTO DE IMPLANTACIÓN EFECTIVA DEL NUEVO CRITERIO

Al intentar una implantación efectiva en toda la Iglesia de los procedimientos adecuados a fin de responder a la crisis del abuso sexual de conformidad con el nuevo criterio que se desea establecer, se propicia la aparición, por primera vez y de forma explícita, de la obligación de dar aviso a las autoridades civiles. Ello se quiso realizar mediante un enfoque más pro activo de las Conferencias episcopales. A tal efecto, la CDF redactó una *Carta Circular* para ayudar a las Conferencias episcopales en la preparación de las líneas directrices para tratar los casos de abuso sexual contra menores por parte del clero (3 de mayo de 2011). En la misma¹⁸, se expresa claramente que “*el abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieren en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular (...), siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades*” (Carta Circular, 2011, 1, e.).

Por si pudiera haber alguna duda acerca de la vigencia y contenido de este nuevo principio ordenador de la respuesta de la Iglesia, estas son las palabras del entonces Prefecto de la CDF, Card Levada: “...*el principio ha de permanecer inamovible*”¹⁹. Parece muy claro que la Santa Sede ha llegado ya al convencimiento en virtud del cual, dadas las situaciones planteadas en diferentes países y su eco en la opinión pública mundial, sólo puede recuperar un mínimo de credibilidad si coopera en la persecución de tan grave delito mediante la entrega de los sacerdotes, presuntamente autores del mismo, a las correspondientes Autoridades del Estado respectivo. Estamos ante la verdadera prueba del nueve acerca de la voluntad real de la Iglesia por acabar con semejante ‘cáncer’

¹⁷ <http://www.vatican.va/resources/resources_lombardi-nota-norme_sp.html>.

¹⁸ <http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html>.

¹⁹ *El abuso sexual contra menores: una respuesta polifacética al reto*, en “Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la sanación”, Ed. Sal Terrae, Santander 2012, pág. 35.

eclesial. El paso dado en tal sentido es muy definitorio y, por ello mismo, ha de permanecer inamovible. ¿Cómo es posible que todavía se expresen resistencias a un claro criterio de actuación fijado por la más alta instancia vaticana? ¡Vaya irresponsabilidad! ¡Vaya vergüenza!

4. EL IMPULSO DEFINITIVO DE FRANCISCO

Nadie puede poner en duda el coraje mostrado por el Papa Francisco. Desde el primer momento, expresó su decidida voluntad de poner fin en la Iglesia a “este crimen y grave pecado”, a esta especie de “culto sacrílego”²⁰. En la homilía (7 de julio de 2013) en la Misa en Santa Marta con algunas víctimas de abuso sexual, el papa adquirió un auténtico compromiso, que formuló en estos términos: *“No hay lugar en el ministerio de la Iglesia para aquellos que cometen estos abusos, y me comprometo a no tolerar el daño infligido a un menor por parte de nadie, independientemente de su estado clerical. Todos los obispos deben ejercer su servicio de pastores con sumo cuidado para salvaguardar la protección de menores y rendirán cuentas de esta responsabilidad”*²¹.

El cumplimiento de este compromiso –todo un programa de gobierno– ha tenido diferentes manifestaciones. Todas ellas en la línea de avanzar con seguridad en el derribo de los pilares que sostenían la estructura eclesiástica del encubrimiento y la ocultación. Las resistencias todavía siguen activas en ciertos ámbitos eclesiásticos. La batalla –por paradójico que pueda parecer– subsiste y, de modo puntual (aunque, no casual), aparece alguna aparatosa expresión, que vuelve a poner sobre la mesa los viejos criterios del pasado. Relacionemos, pues, alguna de las actuaciones más significativas del papa Francisco:

4.1. LA TRANSPARENCIA

En la rueda de prensa, concedida en el vuelo de vuelta de Estrasburgo (25 de noviembre de 2014) en su visita al Parlamento europeo, Francisco declaró, en relación con el presunto caso de abuso sexual destapado en Granada, que *“la verdad es la verdad, y no debemos esconderla”*²². ¡Casi nada! Los efectos prácticos de tal declaración han obligado a revisar²³ aspectos esenciales del sis-

²⁰ Cfr. DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 1-3.

²¹ <http://w2.vatican.va/content/francesco/es/cotidie/2014/documents/papa-francesco-cotidie_20140707_vittime-abusi.html>.

²² <<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2014/11/25/el-papa-ante-los-abusos-en-granada-la-verdad-es-la-verdad-y-no-debemos-esconderla-religion-iglesia-vaticano.shtml>>. Cfr., DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 8-10, 22-23, 73-76, 182 ss.

²³ DELGADO, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 54 y ss., 90 y ss.; *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 8-10, 73-76, 77-82, 112-121, 122-134, 169-173, 181-184.

tema. En efecto, frente al criterio de la ocultación se ha impuesto, por expresa voluntad papal, el de la transparencia.

Ante la realidad de una conducta verosímil de abuso sexual, no existe otra alternativa en la Iglesia que la aplicación estricta de la normativa canónica: investigación previa y, en su caso, el oportuno proceso judicial o administrativo con la imposición, si ha lugar, de las penas canónicas previstas. No existe otra alternativa que, al instruir la preceptiva investigación previa, respetar los derechos de todos los implicados, sin que, en modo alguno, quepa ampararse en el secreto pontificio para justificar lo contrario. Es ineludible, por tanto, que se respete la información al denunciado y el derecho a la defensa del mismo. No existe otra alternativa que la de cooperar con la autoridad estatal (respetar las prescripciones estatales en la materia): denuncia inicial a la autoridad estatal correspondiente (hechos y circunstancias conocidas, posibles implicados, etc.) y colaboración con la misma en la investigación de las conductas presuntamente delictivas, incluso con el propio testimonio si se solicita y con la entrega –a requerimiento de la autoridad estatal– de la instrucción canónica realizada²⁴.

Esta nueva orientación ha seguido despertando grandes resistencias. Pero, a la vista de lo ocurrido y de sus consecuencias en la opinión pública mundial, creemos que el impulso de Benedicto XVI fue acertado. La cooperación con la autoridad estatal se ha de integrar entre los principios informadores de la respuesta de la Iglesia en esta fase inicial del procedimiento²⁵. Después de la condena por la ONU²⁶, no se acierta a ver otra salida que un cambio radical en los términos de la respuesta eclesiástica. Si se quiere recuperar la credibilidad perdida, sólo puede intentarse por el camino de la cooperación con los Estados respectivos. El papa Francisco se ha limitado a seguir la estela de Benedicto XVI y extraer las consecuencias operativas que conlleva el principio.

4.2. EL RECHAZO DEL ARGUMENTARIO DEL PASADO

Aunque parezca incomprensible, la efectiva implantación en toda la Iglesia de la nueva orientación de la respuesta al abuso sexual del clero ha encontrado grandes resistencias, incluso entre los propios obispos. El papa Francisco, en la Carta Circular de 2 de febrero de 2015²⁷, les recuerda que *“las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa*

²⁴ DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 37-39, 46-47, 83, 112, 122-134, 170 y ss.

²⁵ DELGADO, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 67 y ss.; *La santidad fingida ... cit.*, págs. 31-32.

²⁶ DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 31-32.

²⁷ <https://w2.vatican.va/content/francesco/es/letters/2015/documents/papa-francesco_20150202_letera-pontificia-commissione-tutela-minori.html>; OR 6, 2015, pág. 3.

segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores”.

Tan claro mensaje sólo puede ser pasado por alto por aquellos obispos que no quieren ver o entender. Frente a la argumentación del pasado (la que pretendía fundar el criterio de lavar los trapos sucios en casa), el papa se ha expresado de modo categórico: “... *no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo ...*”²⁸. En definitiva, no valen ya ni son de recibo las posiciones que nadan en la ambigüedad calculada (hipocresía de la peor estopa), ni sirven las tradicionales consideraciones del pasado, ni ha lugar, en modo alguno, a la ocultación y al encubrimiento, propios de otros tiempos. El escándalo se origina, precisamente, por la práctica extendida y consentida de la ocultación. Ha de quedar meridianamente claro lo contrario: “*no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores*”. El escándalo se origina por la negativa a colaborar con la autoridad estatal en la persecución, investigación y castigo de este delito. Algo que la opinión pública mundial –mal que les pese a ciertos eclesiásticos– ni entiende ni perdona.

4.3. INSISTENCIA EN LA CARTA CIRCULAR 2011 DE LA CDF

Convencido de todo ello, el papa Francisco urge a las Conferencias episcopales incumplidoras que “*también se debe vigilar atentamente que se cumpla plenamente la circular emanada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, para ayudar a las Conferencias Episcopales en la preparación de las líneas maestras para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. Es importante que las Conferencias Episcopales adopten un instrumento para revisar periódicamente las normas y comprobar su cumplimiento*”²⁹.

¡Más claro, agua! Las resistencias existentes han de abandonarse. La Santa Sede –el papa Francisco– urge el cumplimiento en todos sus términos de la Carta Circular de 2011 en la que se han fijado, entre otros, dos criterios o principios inamovibles: transparencia y cooperación. Lo escandaloso aparece cuando resulta que, después de cuatro años, todavía existen Conferencias episcopales (entre ellas, la Conferencia episcopal española) que han hecho caso omiso del mandato de la CDF. No resulta fácil comprender ni justificar que haya, a estas alturas, Conferencias episcopales que no han cumplido las orientaciones de la

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

CDF. Tampoco parece muy de recibo que los protocolos correspondientes se hayan entendido como de consumo interno para los obispos respectivos³⁰. ¡Qué entenderán muchos obispos por “unidad fiel y obediente” al papa y “por comunión” con su orientación pastoral!

No es extraño que, ante tan vergonzosa realidad, el Card O’ Malley, Presidente de la Pontificia Comisión para la tutela de los menores, se haya visto en la obligación de subrayar públicamente que la Iglesia necesita de “*Protocolos claros que reemplacen la improvisación y la apatía*”³¹ ¡Más claro, agua! Es incomprensible que, a estas alturas, existan semejantes carencias procedimentales. Se ha actuado –para vergüenza propia y ajena– desde la improvisación y la apatía. ¿Todavía se pretende seguir en esa situación? ¡Quién tenga oídos para oír, que oiga! Alguien es el responsable de ello. Desde luego, no los medios de comunicación. ¿De verdad pretenden que el pueblo fiel se crea que, ustedes señores Obispos, se lo toman en serio? Mucho tendrán que cambiar y demostrar.

4.4. LA PROPUESTA SOBRE ‘EL ABUSO DE OFICIO’

En el marco de la novena reunión del Consejo de Cardenales, presidido por el papa Francisco, tenuta durante los días 13 a 15 de abril de 2015, el cardenal Sean O’ Malley propuso al Papa y al Consejo que se abordase el tema de la “Accountability” (Responsabilidad). Estos fueron los términos de la propuesta: “*cómo afrontar, con qué procedimientos y competencias, los casos no tanto de abuso, sobre el cual ya existen las normas, sino los casos de abusos de oficio, omisión, responsabilidad, en particular por parte de personas que tengan responsabilidad: sacerdotes, obispos, superiores religiosos u otros*”³².

La propuesta en sí misma supone una decisión previa al más alto nivel: acabar con la estructura que, durante tanto tiempo, ha mantenido y sostenido en la Iglesia universal a los abusadores. Sin la complicidad de los propios obispos, no habría sido posible operar desde el ocultamiento. Se quiere acabar definitivamente con semejante estructura e imponer la transparencia en el orden interno de la propia Iglesia y la cooperación con los Estados respectivos. Precisamente por ello, se impulsa el arbitrar un procedimiento para exigir la rendición de cuentas (acción de responsabilidad por negligencia).

³⁰ DELGADO, G., *La ‘santidad fingida’ ... cit.*, pág. 11-14, 24-25.

³¹ <[www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2015/06/10/el-vaticano-apr->](http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2015/06/10/el-vaticano-apr-); Cfr. DELGADO, G., *La ‘santidad fingida’ ... cit.*, págs. 21-25.

³² OR 16, 2015, pág. 2; <<http://www.aica.org/17308-el-c9-concluye-su-novena-reunion-avanza-en-plan-de.html>>.

4.5. ACTUACIONES SINGULARES INEQUÍVOCAS

El 23 de abril de 2015, RD editaba una noticia en sus páginas respecto de un Obispo encubridor: Robert Finn, de Kansas City-St. Joseph en Missouri³³. ¿Cuál había sido su negligencia? Posponer, durante seis meses, la preceptiva información a la policía sobre el reverendo Shawn Ratigan, posteriormente declarado culpable de cargos de pornografía infantil. El Obispo en cuestión, que se reconoció culpable del encubrimiento, fue condenado a dos años de libertad condicional en 2012. Ahora, la Santa Sede –después de la intervención pública del propio Card. O’Malley en el sentido de demandar la intervención papal con urgencia–, decidió aceptar su renuncia, acogiéndose a la circunstancia que se contempla en el Decr. *Christus Dominus*, n. 21 del Concilio Vaticano II (‘... por otra causa grave se hacen menos aptos para el cumplimiento de su cargo’). Una situación similar, presuntamente, ha vuelto a repetirse con respecto a la conducta observada por el Arzobispo John Nienstedt y el Obispo auxiliar Lee Anthony Piche en St. Paul y Minneapolis³⁴ en base a “no lograr proteger” a los menores que fueron víctimas de abusos. Al parecer, según los medios de referencia, “se ignoraban los hechos, se minimizaban, e incluso se compartían con otros individuos.

En este mismo orden de cosas, debemos referir que el Tribunal de Apelaciones de Lieja condenó al arzobispo de Malinas-Bruselas, André-Joseph Léonard³⁵, presidente de la Conferencia Episcopal belga, a indemnizar con 10.000 euros a un antiguo monaguillo que fue violado por un sacerdote, por haber actuado “con pasividad” ante el caso (presuntamente, haber intentado ocultar el caso y haber aconsejado no presentar denuncia). Es inútil negar la evidencia: la orientación es clara.

4.6. LOS OBISPOS ENCUBRIDORES SERÁN JUZGADOS

Las cosas –en el empeño de configurar definitivamente la nueva respuesta de la Iglesia al problema del abuso sexual del clero– estaban planteadas de hecho en términos absolutamente contradictorios y excluyentes. Las intensas

³³ <<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2015/04/21/el-papa-destituye-al-obispo-de-kansas-condenado-por-no-denunciar-abusos-a-menores-religion-iglesia-kansas-robert-finn.shtml>>.

³⁴ <<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2015/06/06/la-fiscalia-presenta-cargos-contraria-archidiosis-de-eeuu-por-casos-de-pederastia-america-finn-wehmeyer-expertos-vaticano-renuncia-papa-iglesia.shtml>>. Cfr. DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 75 y 76. Recientemente, ha saltado a los medios la noticia de que Mons Viganó, exnuncio en USA, silenció, presuntamente, una investigación contra el Arzobispo de Saint Paul y Minneapolis: <<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2016/07/22/religion-iglesia-eeuu-nuncio-carlo-maria-vigano-suprimio-investigacion-arzobispo-john-nienstedt-minnesota-saint-paul-minneapolis.shtml>>.

³⁵ <<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2015/04/24/el-arzobispo-de-bruselas-condenado-por-actuar-con-pasividad-ante-un-caso-de-abusos-religion-iglesia-leonard.shtml>>.

resistencias exhibidas y plenamente activas no dejaban otra posibilidad: o se daba marcha atrás con el consiguiente descrédito del papa Francisco y de la propia Iglesia o se daba la última vuelta de tuerca, que facilitase el derrumbe definitivo de la estructura del ocultamiento. El dilema no tenía vuelta de hoja. Su resolución definitiva, sin dudas ni ambigüedades, constituía la verdadera prueba del nueve de la nueva política vaticana sobre el particular, iniciada, en parte, por Benedicto XVI y que el papa Francisco venía tratando de perfilar y configurar hasta en sus detalles.

4.6.1. La verdadera situación existente

Como hemos subrayado en otro momento, se había llegado a una situación tal que el verdadero pecado –lo que de verdad apestaba y rechazaba la opinión pública– era la actitud de complicidad en el ocultamiento, el persistir en la malograda idea de lavar los trapos sucios en casa, el insistir en la no obligatoriedad de colaborar con las autoridades civiles en la persecución y castigo de estos delitos, el afrontar su tratamiento con tanto secretismo (secreto pontificio), el no garantizar, en los procedimientos al uso, el derecho de todos los implicados. Por todo ello, era cada día más urgente parar la pérdida a chorros de la credibilidad y fiabilidad de la propia Iglesia. Sobraban los manidos mantras al uso, tanto contra testimonio evangélico y tanta hipocresía.

La causa de tan lamentable situación eclesial no era (se debe subrayar con trazos vigorosos) creación del laicismo y anticlericalismo, imperantes en una parte de la sociedad actual y en algunos medios de comunicación social. No era una cuestión atizada por los tradicionales enemigos de la Iglesia. Tenía que ver –para vergüenza propia y ajena– con la comisión de graves errores de juicio en la respuesta eclesial a las acusaciones de abuso sexual, con los graves fallos de gobierno, cometidos en el interior de la propia Iglesia, a todos los niveles. Así se explicita en el n. 11 de la Carta pastoral (19.03.2010), que Benedicto XVI dirigió a los obispos de Irlanda³⁶. El propio Francisco ha querido recordar y reconocer tal protagonismo con estas palabras: *“Benedicto XVI fue el valiente que ayudó a tantos a abrir esta puerta. Así que lo quiero recordar, porque a veces nos olvidamos de estos trabajos escondidos, que fueron los que prepararon los cimientos, para destapar la olla”*³⁷.

Desde el primer momento de su elección, el papa Francisco tuvo el coraje de hacer suyo el diagnóstico acertado de su predecesor y, en total coherencia con el mismo, adquirió, en su homilía en la misa en Santa Marta (7.07.2013), este compromiso con las víctimas: *“No hay lugar en el ministerio de la Iglesia*

³⁶<http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html>.

³⁷<<http://www.luis-aleman.info/2016/03/02/benedicto-xvi-destapo-la-olla-j-m-vidal/>>.

*para aquellos que cometen estos abusos, y me comprometo a no tolerar el daño infligido a un menor por parte de nadie, independientemente de su estado clerical. Todos los obispos deben ejercer su servicio de pastores con sumo cuidado para salvaguardar la protección de menores y rendirán cuentas de esta responsabilidad*³⁸. Compromiso que ha ido cumpliendo a lo largo del tiempo —en medio de inexplicables resistencias— mediante actuaciones y mensajes muy claros que han permitido otorgar un contenido diferente a la nueva respuesta de la Iglesia a “este crimen y grave pecado”, a esta especie de “culto sacrílego”.

Se conocía perfectamente dónde radicaba el problema. Se sabía que existía —desde hacía mucho tiempo— una verdadera estructura de complicidad episcopal a la que había que sumar la de cierta burocracia vaticana. ¿Cómo derribar semejante gran muralla?

4.6.2. La solución aprobada en el seno del C-9

Se veía venir. Era indispensable. Los obispos encubridores debían rendir cuentas de sus actuaciones negligentes. Era cuestión de tiempo. El momento llegó en la décima reunión (8 al 10 de junio de 2015) del Consejo de Cardenales. El papa Francisco impulsó definitivamente la propuesta que hiciera el cardenal Sean O’Malley³⁹. Estos fueron los cinco puntos aprobados:

- “1. Que la competencia para recibir y examinar las denuncias de los abusos de oficio episcopal pertenece a la Congregación para los Obispos, a la Evangelización de los pueblos, o a las Iglesias Orientales y todas las denuncias deben presentarse a la Congregación apropiada.
2. Que el Santo Padre dé poder a la Congregación para la Doctrina de la Fe para juzgar a los obispos con relación a los delitos de abusos de oficio.
3. Que el Santo Padre autorice la institución de una nueva Sección Judicial en el seno de la Congregación para la Doctrina de la Fe y el nombramiento de personal estable que prestará servicio en el Tribunal Apostólico. La realización de este punto sigue a consultas con el prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe.
4. Que el Santo Padre nombre a un Secretario para asistir al Prefecto con relación al Tribunal. El Secretario tendría la responsabilidad de la nueva Sección Judicial y el personal de la Sección será utilizable también en los procesos penales por abuso de los menores y de los

³⁸ Cfr. cita n. 21.

³⁹ <<http://es.aleteia.org/2015/06/10/pedofilia-obispos-encubridores-seran-juzgados-en-vaticano-palabra-de-papa-francisco/>>.

adultos vulnerables por parte del clero. También estas decisiones tienen lugar en la consulta con el prefecto de la Congregación.

5. Que el Santo Padre establezca un periodo de cinco años para esperar nuevos progresos de las presentes propuestas y para el cumplimiento de una evaluación formal y de su eficacia”.

Esta medida supone el reconocimiento de la existencia de un ‘modus operandi’ eclesiástico, que ahora, por fin, se quiere finiquitar. Se desea acabar con la red de protección a los abusadores y a sus cómplices. Se desea acabar con los comportamientos episcopales de ocultación y encubrimiento (‘abuso de oficio’). Se busca impedir que el cumplimiento del propio deber se sustituya por la recomendación de que sean otros (los familiares de las presuntas víctimas) quienes denuncien los hechos ante la autoridad penal estatal correspondiente. Estas conductas se califican, en la propuesta aprobada, como “delitos de abusos de oficio”.

La decisión adoptada tampoco es tan novedosa, al menos en lo referido a la calificación de tales comportamientos episcopales como ‘delitos’. Basta la simple lectura del c. 1389 CIC. Lo que molesta a algunos es que, por fin, se busque rasgar el velo de la impunidad de muchos obispos. Lo que molesta a algunos es que se quiera acabar –de una vez por todas– con la estructura que ha protegido a tantos abusadores. El viejo criterio (los trapos sucios se lavan en casa) y sus razones fundantes –verdadero patrón de la respuesta de la Iglesia al abuso sexual del clero en el pasado– ha de ser definitivamente superado: ya no podrá operar con la complicidad de los propios obispos, que, si incumplen sus funciones en relación con el abuso sexual del clero, serían juzgados, por negligencia y por abuso de oficio, por “...una nueva Sección Judicial en el seno de la Congregación para la Doctrina de la Fe”.

El Tribunal de la CDF actuaría por iniciativa de la respectiva Congregación romana (Obispos, Evangelización de los pueblos, Iglesias orientales, Religiosos), a quien se atribuye la competencia “para recibir y examinar las denuncias de los abusos de oficio episcopal”. Las denuncias que puedan presentarse (no se indica la legitimación activa sobre el particular), deberán hacerlo a la Congregación correspondiente. Este aspecto de la legitimación activa para denunciar me parece importante y debió ser contemplado en detalle. Son varias las personas e instituciones que podrían alegar un interés legítimo en la denuncia. Desde luego –y, sin duda alguna, por mi parte– entiendo que las víctimas (y las asociaciones de víctimas constituidas) implicadas en el asunto en el que el obispo denunciado pudo incurrir en negligencia culpable y/o abuso de oficio están legitimadas para dirigirse a la Congregación competente y ejercer su derecho de denuncia motivada.

Una vez recibida la denuncia, ésta debe admitirse a trámite mediante el oportuno decreto motivado. Denuncia que la propia Congregación competente estaría obligada a examinar en orden a verificar su verosimilitud, su fundamentación objetiva (Se trata de un filtro importante frente a las posibles denuncias inconsistentes y carentes de fundamentación objetiva). La verificación y examen de las denuncias recibidas determinaría, a la vista del resultado de la misma, que la Congregación -mediante el oportuno decreto motivado- optase por el archivo de la denuncia o por ejercer su competencia de denuncia ante la nueva Sección del Tribunal de la CDF a los efectos oportunos.

Se debe subrayar que, no obstante el noble objetivo que persigue la propuesta en cuestión, no se contempla -ni se tipifica como conducta delictiva- la orientación de cierta burocracia vaticana, que, sin duda, ha sido protagonista importante en la pervivencia de la vieja respuesta, contraria a los actuales criterios informadores de la misma. Dicho de otro modo, no se valora -a los efectos de abuso de oficio- actitudes como las mantenidas, entre otros, por el Card Castrillón y por la Congregación para los obispos que sólo han servido a los efectos de exhibir resistencias indebidas a la orientación que el papa Francisco está impulsando. Orientaciones que ahora pueden alegar -como excusas justificadoras- los obispos que se vean denunciados y encausados.

4.7. LA RENDICIÓN DE CUENTAS

El domingo, 27 de septiembre de 2015, en el encuentro en el Seminario San Carlos Borromeo, Filadelfia, con algunas víctimas de abuso sexual del clero, el papa Francisco quiso reiterar su compromiso, que acompañó con estas meditadas palabras: *“Lamento profundamente que algunos obispos no cumplieran con su responsabilidad de proteger a los menores. Es muy inquietante saber que en algunos casos incluso los obispos eran ellos mismos los abusadores. Me comprometo a seguir el camino de la verdad, dondequiera que nos pueda llevar. El clero y los obispos tendrán que rendir cuentas de sus acciones cuando abusen o no protejan a los menores”*⁴⁰.

Si algo caracteriza al papa Francisco, es la claridad de su lenguaje. Muchos obispos no han cumplido con su responsabilidad de proteger a los menores o, en algunos casos, ellos mismos han sido los abusadores. Se ha actuado desde la ocultación y el encubrimiento. ¡Basta! Las cosas no seguirán siendo así en el futuro. El camino a seguir será el de la verdad, el de la realidad de lo ocurrido y, a partir de la misma, se habrá de rendir cuentas por las acciones correspondientes, al margen de quienes las hayan protagonizado. Esto es, sin atender para

⁴⁰<https://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2015/september/documents/papa-francesco_20150927_usa-vittime-abusi.html>.

nada a la posición jerárquica del incumplidor (obispo, arzobispo, cardenal). A todos obliga el nuevo criterio: transparencia –no ocultación y encubrimiento– y cooperación con la autoridad estatal correspondiente.

Los obispos son también ciudadanos en el Estado correspondiente. No pueden pretender burlar las leyes estatales, que obligan a todos por igual. No pueden seguir levantando ‘muros de silencio’ para obstaculizar la acción de la justicia estatal. No pueden ni deben sentirse ciudadanos diferentes al resto. No pueden pretender un trato discriminatorio y privilegiado. No pueden dar a entender que no respetan y estiman las leyes de su propio Estado⁴¹. Por otra parte, los obispos han de ser conscientes –y consecuentes con la obligación asumida– del deber de oficio (obligatoriedad de denuncia) que los Protocolos, aprobados por las respectivas Conferencias episcopales, les imponen respecto a la denuncia a las competentes Autoridades estatales.

4.8. LA OCULTACIÓN Y LA RENUNCIA

A su regreso del viaje apostólico de México (18 de febrero de 2016), el papa Francisco vuelve a mostrarse firme y categórico. No es necesario subrayar las específicas circunstancias que presenta el tema en México. Baste recordar el caso Maciel y algunos posicionamientos episcopales en relación con la respuesta exigible a los obispos⁴². Pues bien, lo cierto es que preguntado directamente sobre cómo ve la idea de que lo que se hace (los sacerdotes, cuando llegan a ser detectados en casos de presunto abuso sexual, suelen ser cambiados de parroquia), respondió: *“Un obispo que cambia a un sacerdote de parroquia cuando se detecta una pederastia es un inconsciente y lo mejor que puede hacer es presentar la renuncia. ¿Clarito?”*⁴³.

Plena coherencia con decisiones precedentes. Esto es, con la voluntad resuelta de derribar los pilares del encubrimiento y la ocultación: exigencia de responsabilidad por abuso de oficio, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, por no proteger a los menores frente a los abusadores. No existe otra alternativa –hoy en día– en la Iglesia. Esa conducta –al estilo de los viejos criterios de lavar los trapos sucios en casa– es propia de un inconsciente y *“...lo mejor que puede hacer es presentar la renuncia”*. Si no lo hace, se le pedirá que rinda cuentas de su comportamiento, será juzgado por abuso de oficio.

⁴¹ Cfr. DELGADO, G., *La ‘santidad fingida’... cit.*, págs. 44-47.

⁴² <<https://www.aciprensa.com/noticias/texto-completo-rueda-de-prensa-del-papa-francisco-en-el-vuelo-de-regreso-de-mexico98211/>>. Cfr. <<http://www.jornada.unam.mx/2015/07/01/opinion/018a1pol>>; <http://internacional.elpais.com/internacional/2013/02/11/actualidad/1360613854_283399.html>; <<http://www.redescristianas.net/cardenales-encubridores-y-complices-de-la-delincuenciaibernardo-barranco-v/>>.

⁴³ <<https://www.aciprensa.com/noticias/texto-completo-rueda-de-prensa-del-papa-francisco-en-el-vuelo-de-regreso-de-mexico-98211/>>.

5. LOS NUEVOS INTENTOS DE VOLVER AL PASADO

No es necesario insistir en el tema. Es una obviedad que tanto Benedicto XVI como Francisco han querido dar una respuesta al problema del abuso sexual del clero sobre el fundamento sólido de la verdad y la realidad de lo ocurrido de tal forma que la realización de la justicia goce, al mismo tiempo, de credibilidad en la opinión pública mundial. La respuesta tradicional ('lavar los trapos sucios en casa') era insostenible, incluso desde la perspectiva interna. Existía una situación de verdadera relajación de la disciplina canónica. En cualquier caso, a partir del criterio de 'tolerancia cero', impuesto por Benedicto XVI, la respuesta de la Iglesia se ha ido perfeccionando y configurando en unos términos que no dejan resquicio alguno para la duda. Puede no gustar a muchos. Pero, es innegable la nueva orientación y el sentido que la Iglesia quiere imprimir, en estos momentos, a la respuesta al problema planteado. ¿Qué sentido tiene, entonces, expresar resistencias incomprensibles, abiertamente contrarias a la "unidad fiel y obediente" al Sucesor de Pedro?

Es entendible, hasta cierto punto, que hayan aparecido diversidad de criterios en momentos puntuales. Pero lo que no es entendible es que, una vez que el Papa Francisco, ha decidido y optado –secundando el impulso inicial de Benedicto XVI– por una concreta orientación, se manifiesten resistencias, que además se expresan –para confusión de todos– al más alto nivel. ¿En qué quedamos? ¿Acaso (el ¡Tú eres Pedro!) no es aplicable al papa Francisco? ¿Acaso –siguiendo las tesis de esta facción curial– sólo es predicable de los papas anteriores⁴⁴?

5.1. EL CRITERIO GENERAL DE CIERTA POSICIÓN CURIAL

Como es sabido, el cambio de criterio en la respuesta de la Iglesia al abuso sexual del clero (coincidente con el hecho de que tales cuestiones pasan a ser competencia de la CDF, presidida por el Card. Ratzinger), iba a dar lugar a una fuerte resistencia protagonizada por los defensores del viejo y caduco criterio según el cual los trapos sucios han de lavarse en casa. Esto es, por los responsables de la Congregación para el clero, en otro tiempo competente en la materia, y por otros curiales de comparsa así como por ciertos miembros de la Jerarquía católica extendidos por todo el mundo, secundando la orientación impulsada en otro tiempo desde Roma.

⁴⁴ Cfr., por ejemplo, <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/05/24/que-les-pasa-a-los-pro-familia-iglesia-religion-dios-jesus-papa-obispo-amoris.shtml>>; <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/04/28/francisco-de-disimulado-a-condenado-religion-iglesia-papa-dios-jesus-amoris-laetitia-teologia.shtml>>.

No parece necesario volver a repetir los detalles de la incomprensible lucha librada –antes y ahora– por la vieja guardia curial contra la nueva orientación que –no sin grandes dificultades– fue adoptada definitivamente por Benedicto XVI y secundada, en todas sus consecuencias y exigencias, por el actual papa Francisco. En el fondo, es la resistencia de siempre. La de quienes –perfectamente conocidos en su nombre y apellidos– son más papistas que el propio Papa, cuando les conviene, esto es, cuando pueden instrumentalizar la autoridad papal para imponer y hacer valer su propio criterio. La de quienes no han tenido inconveniente alguno en imponer a todo el mundo un criterio porque, según decían y dicen, era secundado e impulsado por el propio Juan Pablo II. La de quienes cuando, por la autoridad de Benedicto XVI y Francisco, verifican que se ha operado una modificación del criterio y orientación anteriores, le vuelven la espalda y no sirve ya la autoridad papal que lo ampara. En el fondo, se niegan a reconocer la existencia de un verdadero desgobierno sobre el particular imperante cuando ellos eran los responsables del mismo; no admiten la denunciada relajación de la disciplina canónica, que consintieron; no quieren oír hablar de la extendida ocultación y encubrimiento que propiciaron; y no parece importarles la pérdida en picado de la credibilidad de la Iglesia, que impulsaron de hecho.

5.1.1. Su formulación

Creemos que la formulación del viejo criterio puede resumirse en los términos que, ya en el año 2010, expresa Vidal⁴⁵, tomados de las declaraciones que hiciera un significativo obispo curial al periódico italiano *Il Foglio*, a saber:

“Tiene razón Castrillón. En la Curia, todos estaban convencidos y, a mi juicio, lo siguen estando, de que la discreción es la mejor arma para afrontar los casos delicados. La justicia de la Iglesia se mueve en otro nivel diferente al de la justicia ordinaria. Y no siempre se pueden compatibilizar los dos niveles. Más aún, en ciertos casos, conviene mantenerlos separados, incluso por el bien de las víctimas”.

“A los periódicos les gustaría imponer una ‘transparencia total’. Quieren obligar a la Iglesia a que denuncie ante las autoridades civiles cualquier delito que cometan sus sacerdotes. Y ésta es una exigencia con trampa. Porque presupone, sin probarlo, que hasta hoy la Iglesia ha actuado ocultando las cosas. Y, además, induce a confusión, porque sostiene que sólo las denuncias ante las autoridades civiles son el camino legítimo a través del cual la Iglesia tiene que tratar estos casos”.

“Esta exigencia, según el curial vaticano, ‘olvida que la Iglesia mantiene con sus sacerdotes una paternidad espiritual que ningún tribunal puede ofrecer.

⁴⁵ *La Iglesia, como los padres, tiene derecho a no denunciar a sus hijos curas*, en <<http://blogs.periodistadigital.com/religion.php/2010/05/09/la-iglesia-como-los-padres-tiene-derecho>>.

Está claro que, si un tribunal civil decide investigar a un sacerdote, nadie en la Iglesia lo va a obstaculizar. Pero, obligar a la Iglesia a denunciar a sus sacerdotes a los tribunales no tiene sentido. Es un derecho humano (y no eclesiástico) que un padre no denuncie a su hijo a la autoridad civil. Es un derecho que nadie puede negar”.

“La Iglesia se ocupa de estos casos con criterios distintos a los del mundo y sabe que existen la compasión y la misericordia. Que hay una enorme diferencia entre un delito y una debilidad humana. Y que existen el arrepentimiento y el propósito del no peques más. Y que hay un proceso canónico cuyas penas, si el delito se ha establecido, son para la iglesia mucho más importantes que los años de prisión a los que un tribunal civil puede condenar a los culpables”.

5.1.2. Su valoración

Cualquier valoración de la posición precedente ha de venir inspirada en el servicio a la verdad y al bien común eclesial, en el deseo de contribuir a la realización de la justicia y a la recuperación de la credibilidad perdida. Todo ello en el marco del respeto de los derechos de todos los implicados, con el objetivo de garantizar y asegurar que el procedimiento adoptado no ponga en entredicho el necesario testimonio evangélico, exigible siempre en cualquier actuación eclesial. Esta necesaria coherencia es incompatible con la tradicional hipocresía, con la que, por desgracia, el mundo clerical suele involucrar en sus actuaciones y manifestaciones. Desde esta perspectiva, que acabamos de expresar (que muchos rechazarán por la simple razón de que se sentirán señalados), podemos realizar algunas breves observaciones valorativas:

a) La discreción como método de actuación

No es necesario insistir demasiado en qué consistió de hecho esa discreción aconsejada y alabada. Fue, efectivamente, puesta en práctica durante mucho tiempo, originó una verdadera relajación de la disciplina canónica, facilitó la ocultación y el encubrimiento y, a la postre, al desatarse la gran ‘tormenta mediática’, supuso una pérdida considerable de la credibilidad de la propia Iglesia⁴⁶. Quizás por haber actuado con tanta discreción, a fin de evitar el escándalo y el descrédito que implicaba para la institución.

No dudo que “la justicia de la Iglesia se mueve en otro nivel diferente al de la justicia ordinaria”. Pero, lo que la Iglesia no puede, en modo alguno, es

⁴⁶ Cfr., por ejemplo, las intervenciones de la Congregación para la doctrina de la fe y de la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica del Código de Derecho canónico, ya en 1988: Delgado, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 25-28 y las referencias bibliográficas allí contenidas. En esta misma línea, se ha de recordar la posición de Benedicto XVI en relación al caso irlandés: *Ibidem*, págs. 51-79. Por supuesto, el papa Francisco –no es necesario insistir en lo ya dicho– ha querido derribar definitivamente los pilares que sostenían el muro de la ocultación.

olvidar –si quiere gozar de un mínimo de credibilidad en el mundo– que, al tratar estos asuntos, ha de respetar al máximo los derechos de todos los implicados, ser mínimamente transparente y observar la normativa vigente⁴⁷. La supuesta discreción, en caso contrario, se volverá contra sí misma, nadie la entenderá y ahondará en su desprestigio. Si la discreción en el actuar propicia –como lo ha hecho en muchos casos– actuaciones arbitrarias, relajación de la disciplina canónica y ocultamiento, no es de recibo ni, por tanto, ha de seguir siendo aconsejada ni practicada.

Por otra parte, hay que recordar que el único argumento sólido para insistir en las bondades de la predicada discreción no es otro, en el fondo, que el evitar el escándalo y el descrédito de la propia institución eclesial. Argumento que, según el papa Francisco (Carta Circular de 2.02.2015), no es válido pues “... *no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, ...*”⁴⁸.

Asimismo se debe advertir que la discreción y prudencia en el actuar no son incompatibles con la observancia de la norma canónica. Al contrario, ésta ha de cumplirse plenamente y en todos sus extremos. Particularmente, en lo referido a la tutela de los derechos de todos los implicados.

b) Los dos niveles de actuación

Es una obviedad que la Iglesia ha de actuar con especial cuidado y prudencia. Nadie niega su derecho y deber de juzgar ciertos comportamientos clericales como estime oportuno⁴⁹. Es más, el denunciado puede, incluso, esgrimir un derecho a obtener una resolución equitativa y justa en ambas jurisdicciones, la penal estatal y la canónica. No creo que la cuestión haya de situarse en ese terreno ni en ningún otro de carácter doctrinal.

A mi entender, la cuestión es de naturaleza prudencial y estratégica. Diría que es una cuestión de puro sentido común y de inteligencia mínima a fin de no añadir más daño al ya existente. Lo que debiera tratarse de evitar, a toda costa, es el encontrarse con la siguiente situación: que la Iglesia declare, después de la investigación previa realizada, que la denuncia no es verosímil (no existen datos objetivos que la avalen) y ordene su archivo y, posteriormente, la jurisdicción penal estatal, a partir de las Diligencias previas realizadas en su ámbito, abra el oportuno juicio oral, que finalice con la condena del denunciado. Es

⁴⁷ Cfr., por ejemplo, Delgado, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 52-54, 89-140; Delgado, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 33, 59 y 70.

⁴⁸ Cfr. nota n. 27.

⁴⁹ <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/05/19/riesgo-evidente-innecesario-religion-iglesia-papa-francisco-dios-jesus-jurisdicciones-parallelas-eclisial-gaztelueta-silverio-nieto-diligencias-criticas-reparos.shtml>>.

más, creo que tal situación embarazosa y de verdadero riesgo se producirá también si, frente a la resolución eclesiástica de archivo por falta de pruebas con la lógica recomendación de restablecer el buen nombre y la fama del acusado, nos encontramos con que, en la jurisdicción penal estatal, se decide, dadas las evidencias del resultado de la prueba practicada, la apertura de juicio oral.

Tal situación conllevaría un gran desprestigio añadido a la actuación eclesiástica. Cualquier interpretación, por negativa que fuese, tendría apariencia de fundada y sería difícilmente rebatible. Atraería sobre sí toda clase de críticas y reparos. Podría, sin duda, verse como una actuación eclesiástica (máxime si se ha residenciado en Roma, se ha llevado a cabo con las sombras acostumbradas en base a las supuestas exigencias del secreto pontificio y con la inexistencia de un Protocolo claro de actuación) **parcial e injusta**, que no buscó la realización de la justicia sino el satisfacer otros intereses particulares o institucionales, que laboró, a tal efecto, por la ocultación y el encubrimiento, que buscó tapar o diluir, presuntamente, lo realmente sucedido. Es perfectamente imaginable, por tanto, el eco que tal estado de cosas tendría en los medios de comunicación social y en la misma opinión pública eclesial. ¿Por qué se ha de actuar desde la prepotencia y la autosuficiencia y así provocar situaciones tan difíciles de explicar y entender?

No se diga que estamos realizando una pura elucubración. Lo acabamos de ver, por poner un ejemplo muy reciente, en el presunto caso del Colegio Gaztelueta, regentado por el Opus Dei. ¡Vaya la que han liado en términos de opinión pública y de credibilidad de la Iglesia y sus instituciones! Si atendemos a los ingredientes que concurren (Papa Francisco, Opus Dei, Colegio Gaztelueta, Arzobispo de Barcelona, Obispado de Bilbao, Silverio Nieto, Congregación para la doctrina de la fe, archivo por falta de pruebas, apertura de juicio oral ante el resultado de una amplia y concluyente pericial psicológica, etc.), el brebaje resultante puede ser y es explosivo. ¿Cómo hacer creer a la opinión pública que se archivó por falta de pruebas en sede canónica y ahora resulta que, ante la concluyente pericial psicológica, la autoridad estatal penal competente ordena la apertura de juicio oral? Lo primero que pensará la gente (si es que ya, cansada de tantas defraudaciones, no pasa totalmente de estas vergüenzas clericales y de la Iglesia misma) se centrará en subrayar qué tipo de instrucción realizó la CDF, cómo es que en ella no apareció prueba alguna, por qué no practicaron la pericial psicológica, etc., etc. Lo segundo que pensará la gente –y aquí radica una posible mayor gravedad– estará en relación con una explicación de lo ocurrido (resultados tan diferentes): Nadie debiera sorprenderse porque se explique lo ocurrido en base a una supuesta primacía otorgada a intereses institucionales o personales, no merecedores de protección. Cualquier explica-

ción, por descabellada que parezca, tendrá posibilidades de prosperar. ¿Cómo rebatir tal estado de opinión? No será posible⁵⁰.

La solución –tentación muy frecuente en los medios eclesiásticos– no consiste en condenar al mensajero. La solución consiste en posicionarse desde el primer momento con inteligencia y no propiciar, de ninguna manera, las circunstancias que lo faciliten. Lo inteligente sería –salvo en supuestos en los que el fundamento objetivo de la denuncia inicial sea evidente– apartar cautelarmente al denunciado del oficio y esperar el curso de las actuaciones ante la autoridad estatal correspondiente. Con posterioridad, la Iglesia podría y debería proceder –con mayor fundamento e, incluso, con mayores elementos probatorios– a realizar la justicia en su propio ámbito. Nadie tiene interés en privar a la Iglesia del cumplimiento de su misión como tenga a bien. Nadie “sostiene que sólo las denuncias ante las autoridades civiles son el camino legítimo a través del cual la Iglesia tiene que tratar estos casos”. Ni mucho menos. Lo que se sugiere es que se posicione con inteligencia y no dé pie a hurgar más en la herida con pérdida evidente de credibilidad.

No estamos diciendo que la decisión canónica haya de supeditarse al juicio o tenor de la decisión penal estatal. Estamos diciendo que se cuide el no entrar innecesariamente en contradicción con ella (la instrucción estatal penal ofrece, en principio, mayores garantías pues se ha llevado a cabo con mayores medios y por personal con más experiencia investigadora). Este cuidado es especialmente recomendable cuando, como venimos diciendo, la autoridad canónica se incline por el archivo de las actuaciones realizadas en la fase de investigación previa.

Claro está que las críticas se pueden derivar, como es habitual, a la denuncia del rancio anticlericalismo o del laicismo más radical. Pero, con esta actitud tan tópica, se vuelve a incidir en el error propio. Es una pura cuestión de sentido común y de actuar con inteligencia. El mismo Francisco, por cierto, preguntado, ante el hecho de la acusación al Card Barbarin (por no haber denunciado, supuestamente, abusos sexuales a menores en su diócesis) sobre si debería renunciar, ha respondido lo siguiente: “*Ya veremos después de la conclusión del proceso. Pero ahora, esto sería señalarse culpable*” y “*Debemos esperar ahora a ver cómo continúa el procedimiento ante la justicia civil*”⁵¹.

En este mismo orden de cosas, la Iglesia debería valorar, a mi entender, los riesgos que puede correr cuando, después de una investigación previa, realizada

⁵⁰ Cfr. <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/05/19/riesgo-evidente-innecesario-religion-iglesia-papa-francisco-dios-jesus-jurisdicciones-paralelas-eclesial-gaztelueta-silverio-nieto-diligencias-criticas-reparos.shtml>>.

⁵¹ <<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2016/05/16/papa-califica-de-contrasentido-dimision-de-cardenal-frances-barbarin-iglesia-religion-dios-jesus-francisco.shtml>>. Cfr. <<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2016/08/01/archivada-la-investigacion-contra-el-arzobispo-de-lyon-iglesia-religion-dios-jesus-papa-francia-pederastia.shtml>>.

según el modo habitual, opta por entender que la denuncia inicial es verosímil y, después del oportuno procedimiento, condena al denunciado. ¿Qué pasa si, después en la jurisdicción estatal, el sacerdote denunciado es hallado inocente y se le exonera de cualquier responsabilidad? ¿Se ha pensado que este sacerdote puede sentirse condenado por la Iglesia sin pruebas suficientes o con serias dudas respecto al procedimiento seguido en vía canónica y, en consecuencia, estimar que ha sido maltratado y herido en su justa fama, reclamando la oportuna reparación y recuperación de la misma en la vía jurisdiccional estatal?⁵²

A mi entender, estas cuestiones han de ser valoradas con mayor prudencia y responsabilidad de la que es habitual en los ámbitos eclesiásticos. En definitiva, lo que se echa de menos, en el ámbito canónico, es la existencia de un Protocolo claro, con cara y ojos, que contemple estas y otras cuestiones procedimentales y que supere el régimen jurídico actual respecto de la investigación previa. Habría, como ya hemos manifestado en otro momento⁵³, que superar el actual régimen jurídico e insertar la actual investigación previa en el marco de un proceso penal. ¿Hasta cuándo espera la Santa Sede y nuestra Conferencia episcopal a dar una respuesta creíble a esta evidente deficiencia procedimental?

c) El rechazo de la transparencia

Es evidente el rechazo instintivo del mundo eclesiástico a la idea de sugerir la vigencia, en los asuntos eclesiásticos en general, de un cierto nivel de transparencia. Ha sido así desde tiempo inmemorial. Si lo referimos a lo ocurrido con el abuso sexual del clero, el rechazo ha sido proverbial y, en muchos ambientes, sigue siéndolo todavía. Lo más que es posible encontrar es una aceptación resignada, pero, a la vez, muy contrariada. No una acogida con aplauso. No se aprecia que la transparencia se entienda, en bastantes ámbitos clericales, como un valor derivado del mensaje evangélico. ¡Grave error de perspectiva!

En cualquier caso, el papa Francisco ha sido, por fin, claro y exigente al respecto: “*la verdad es la verdad, y no debemos esconderla*”⁵⁴. Se acabó cualquier otro planteamiento. No tiene sentido, en consecuencia, el tradicional y cómplice ocultamiento.

d) Una exigencia con trampa

La exigencia de denuncia a las autoridades civiles de un presunto delito de abuso sexual del clero proviene, en primer lugar, de la opinión pública mun-

⁵² <<http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2016/07/28/religion-iglesia-espana-asturias-oviedo-audiencia-provincial-confirma-sobreseimiento-del-caso-padre-chus.shtml>>;

⁵³ *La investigación previa ... cit.*, pág. 211.

⁵⁴ <<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2014/11/25/el-papa-ante-los-abusos-en-granada-la-verdad-es-la-verdad-y-no-debemos-esconderla-religion-iglesia-vaticano.shtml>>. Cfr. DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 8-9, 23 y 182.

dial. Los medios de comunicación rechazaron y rechazan, en efecto, que estas conductas –que son delitos en la mayoría de los respectivos Estados– puedan quedar impunes y piden a la Iglesia que colabore en su persecución y castigo. Al mismo tiempo, con tal posicionamiento, no se adopta una cruzada persecutoria contra la Iglesia, ajena al sentir de la sociedad civil y de la propia comunidad de creyentes. Es cuestión de creer en ciertos valores democráticos que, por si fuera poco, han sido, en muchos casos, formulados a partir de valores y principios evangélicos. ¡Qué le vamos a hacer! No entenderlo de ese modo significa, por otra parte, incurrir en verdaderos errores internos enquistados, que han venido condicionando históricamente la presencia de la Iglesia en el mundo. ¿Hasta cuándo perdurarán?

Lo curioso del planteamiento tradicional reside, en segundo lugar, en que pasa por alto que dicha exigencia de denuncia a las autoridades civiles ha sido formulada, en el interior de la Iglesia, por Benedicto XVI y secundada, en todas sus consecuencias y exigencias, por el papa Francisco. Ambos tuvieron la sensibilidad –el coraje– de apreciar lo que estaba en juego: la credibilidad misma de la Iglesia. No dudaron en imponer tal principio como informador de la futura respuesta eclesial: colaborar con las autoridades estatales⁵⁵.

El gran argumento para acusar a los demás de trampa se formula así: “*Porque presupone, sin probarlo, que hasta hoy la Iglesia ha actuado ocultando las cosas*”. Sin duda alguna, ha sido así. Por mucho que se empeñen en negarlo –llevan en ello gastadas inútilmente muchísimas energías–, nadie duda que ha sido así durante años y más años. No puede negarse tal situación (ocultamiento) como realidad generalizada en la Iglesia durante mucho tiempo. Negarlo significa cerrarse a la evidencia y desconocer la valiente opción de Benedicto XVI así como todo el impulso que ha dado Francisco en la materia, precisamente para acabar con el vergonzoso ocultamiento⁵⁶.

Lo que de verdad molesta a tanto fundamentalista es que se vean en la necesidad de someterse al juicio de la autoridad estatal. Ese es un mundo –si no hostil– que no controlan y, en consecuencia, no pueden ni tan siquiera condicionar o moderar. La iglesia no ha de tratar estos asuntos a través de la jurisdicción estatal. Nadie dice semejante cosa. Lo que se afirma y se exige es que el clero no sea una excepción injustificada entre los ciudadanos. Por tanto, si

⁵⁵ Sobre este punto, es suficiente con remitir a la *Carta pastoral a los católicos de Irlanda* (Benedicto XVI), de 19 de marzo de 2010, en <http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html>. Nos hemos referido a la ocultación y al encubrimiento en *La 'santidad fingida'* ... *cit.*, págs. 9-10, 22-23, 31-32, 37-38, 45-50, 65, 68-69, 74, 164 ss.

⁵⁶ Cfr. nota n. 2 y diferentes referencias en el aparato crítico de nuestro trabajo *La 'santidad fingida'* ... *cit.*, págs. 185 y ss.

un clérigo ha incurrido en conductas que para el Estado son delitos, su condición clerical no le exime de ser juzgado al respecto como cualquier otro ciudadano. No es posible privilegio alguno.

Por supuesto, la Iglesia es muy libre de juzgar esos comportamientos como estime oportuno. Por supuesto. Pero no recuperará credibilidad si no coopera con el Estado en la investigación y castigo, si ha lugar, de tales comportamientos delictivos. Los grandes problemas que se han planteado (USA, Irlanda, Alemania, Bélgica, Francia, Australia) con las Autoridades estatales han tenido que ver con el convencimiento de éstas sobre la complicidad de la Iglesia y sus instituciones en la ocultación y el encubrimiento ('muros de silencio'). Lo cual –como es obvio– es manifiestamente escandaloso y arruina su credibilidad. Benedicto XVI y Francisco así lo percibieron y obraron en consecuencia.

e) La paternidad espiritual

Para defender lo indefendible se agarran a lo que sea. La colaboración de la Iglesia con las instituciones del Estado se establece en un orden de cosas muy diferente. Si se ha establecido en esta materia, ha sido porque, en el interior de la Iglesia, sus máximos responsables (Benedicto XVI y Francisco) así lo han considerado oportuno a la vista de diferentes perspectivas a considerar y valorar, que no es necesario volver a reiterar. En el fondo de la oposición tradicional late una innegable oposición a renunciar a situaciones privilegiadas, propias del pasado. Si la Iglesia se siente incómoda en cooperar con el Estado en la persecución del delito, me temo que tiene un problema, difícilmente justificable. Nadie, en la sociedad, entenderá semejante actitud.

Por otra parte –paternidades espirituales al margen–, el cumplimiento de la ley penal estatal obliga a todos los ciudadanos, cualquiera sea su adscripción religiosa. Les guste o no, es así. El Estado no entiende de "paternidades espirituales" como excepción al cumplimiento de un deber ciudadano. No está reconocido, en el derecho de los estados, que esa alegada 'paternidad espiritual' constituya un derecho humano, que nadie pueda dejar de reconocer. Es más, alegarlo y pretender liberarse, a través del mismo, del cumplimiento de la norma estatal, sólo redundará en su propio desprestigio y pérdida de credibilidad. Se busca de hecho, en base a argumentos que no son válidos ni aplicables al común de la ciudadanía, situaciones de privilegio y discriminación⁵⁷.

Por último, se ha de recordar que el Obispo no ha de proceder personalmente a comunicar tales situaciones a la correspondiente autoridad estatal. Tampoco es Él, personalmente, quien instruye o realiza la investigación previa,

⁵⁷ Cfr. DELGADO, G., *La investigación previa ... cit.*, págs. 67 y ss. y DELGADO, G., *La 'santidad fingida' ... cit.*, págs. 37 y ss., 46-47.

preceptiva en este momento. La comunicación o denuncia a la autoridad competente del Estado puede hacerla, perfectamente, el Delegado (instructor de la investigación previa) o el Promotor de justicia.

Nadie pone en duda los criterios que la Iglesia estime oportuno manejar para valorar estos asuntos. Es muy libre de servirse de la compasión y la misericordia, de entender las debilidades humanas, de valorar el arrepentimiento y el propósito de la enmienda ('no peques más'). El pequeño problema que no salva la posición tradicional es que Benedicto XVI y Francisco han creído necesario aplicar la norma canónica, que contempla determinadas sanciones al respecto. En concreto, apartar del oficio o ministerio al clérigo hallado culpable. Nadie duda tampoco que esta pena no sea muy dolorosa para la Iglesia. El problema es otro diferente, hipocresías al margen. En efecto, por mucho que, para la Iglesia, sean importantes las penas canónicas, de lo que se trata es de no otorgar a los clérigos, hallados culpables, una posición de privilegio en la sociedad civil y, en consecuencia, no es posible impedir que puedan ser condenados por los Tribunales estatales.

5.2. LA ACTITUD DE LA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS

A primeros de febrero de 2016 (¡Vaya casualidad!), salta a la opinión pública la noticia –increíble y escandalosa– según la cual la propia Congregación para los obispos estaría, presuntamente, propiciando (a través de una Guía o un Programa de capacitación de los nuevos obispos) un criterio o una orientación abiertamente contraria a la impulsada por el papa Francisco. Dicho curso de formación viene realizándose, al parecer, desde el año 2001⁵⁸ y sin, tan siquiera, la participación lógica y obligada de la Comisión Pontificia para la Protección de los menores, que preside el Card. Sean O' Malley⁵⁹ ¡Lo que faltaba! Las resistencias siguen presentes –por increíble que parezca– y al más alto nivel.

5.2.1. Una vieja postura

Si hemos de creer a los medios de comunicación, según dicho Programa⁶⁰, los obispos “no tienen la obligación” de denunciar a los sacerdotes a la autori-

⁵⁸ Sobre el particular, seguimos las informaciones aparecidas en los medios de comunicación. No nos consta desmentido alguno por parte de algún responsable de la Congregación romana. Las valoraciones que siguen se realizan, por tanto, con las reservas propias de una realidad que no se ha visto confirmada –tampoco rectificadas– por quien tiene competencia al respecto. Cfr., sobre su contenido, <<http://www.infobae.com/2016/02/11/1789316-en-que-consiste-el-curso-obispos-abuso-sexual>>.

⁵⁹ <http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/tutela_minori/index_sp.htm>, donde puede hallarse el quirógrafo para su institución y el Estatuto de la misma.

⁶⁰ Ofrecemos la referencia oportuna de algunos medios en los que pueden encontrarse ecos de la sin-

dad estatal correspondiente. Tal obligación, en todo caso, correspondería solamente a las presuntas víctimas o a sus familias. El único deber del obispo diocesano ha de centrarse de puertas a dentro, esto es, atender y tratar los casos que surjan pero sólo internamente. Es más, lo anterior sería así incluso en los supuestos en que, según las leyes civiles (siempre han de ser atendidas) de un determinado país, la denuncia fuese obligatoria. En efecto, según el Programa en cuestión, “de acuerdo con las leyes civiles de los países donde es obligatorio hacer la denuncia, no es necesariamente el deber de los obispos denunciar a los sospechosos a las autoridades, a la policía o a un fiscal del Estado en el momento en que tengan conocimiento de delitos o de actos pecaminosos”⁶¹.

El Programa en cuestión habría sido, presuntamente, elaborado por el polémico monseñor francés, Tony Anatrella, consultor del Consejo Pontificio para la Familia y del Consejo Pontificio para la pastoral de la salud y que se halla señalado, presuntamente, por conductas relativas a abuso sexual⁶².

5.2.2. Las diversas reacciones

Como es fácilmente imaginable, las organizaciones de víctimas han reaccionado con indignación. Aunque parezca increíble, la Pontificia Comisión para

gular noticia: *Catholic bishops not obliged to report clerical child abuse, Vatican says*, en <<http://archive.wikiwix.com/cache/?url=http%3A%2F%2Fwww.theguardian.com%2Fworld%2F2016%2Ffeb%2F10%2Fcatholic-bishops-not-obliged-report-clerical-child-abuse-vatican-says>>; *Mgr Anatrella assure n' avoir rien expliqué de nouveau sur la dénonciation des abus sexuels*, en <<http://www.la-croix.com/Urbi-et-Orbi/Vatican/Mgr-Anatrella-assure-n-avoir-rien-explique-de-nouveau-sur-la-denonciation-des-abus-sexuels-2016-02-12-1200739699>>; *Tony Anatrella*, en <https://fr.wikipedia.org/wiki/Tony_Anatrella>; *Los obispos “no están obligados” a denunciar los abusos a menores, según una nueva guía del Vaticano*, en [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160211_vaticano_guia_obispos_abuso_reporte_obligacion_wbm#share-tools>; *Según El Vaticano, los Obispos no están obligados a denunciar el abuso de menores*, en <http://www.eldiario.es/theguardian/Vaticano-obispos-obligados-denunciar-menores_0_483302438.html>; *Polemica en El Vaticano sobre si los obispos tienen que denunciar sus casos de pederastia*, en <<http://www.20minutos.es/noticia/2675574/0/polemica/pederastia/vaticano/>>; *Los obispos ‘no están obligados’ a denunciar los abusos a menores, según una nueva Guía del Vaticano*, en <<http://entretenimientobit.com/interes-general/los-obispos-no-estan-obligados-a-denunciar-los-abusos-a-menores-segun-una-nueva-guia-del-vaticano/>>. Cfr. VIDAL, J.M., *La Iglesia, como los padres, tiene derecho a no denunciar a sus hijos curas*, en <<http://blogs.periodistadigital.com/religion.php/2010/05/09/la-iglesia-como-los-padres-tiene-derecho>>.

Este criterio se ha visto muy recientemente modificado. Los miembros de la Comisión Pontifica han sido invitados a dirigirse a las diferentes Congregaciones romanas así como al curso de capacitación de los nuevos Obispos. Cfr., al respecto, <<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2016/09/12/el-papa-establece-una-jornada-de-oracion-por-las-victimas-de-abusos-sexuales-religion-iglesia-vaticano-pederastia.shtml>>.

⁶¹ <http://www.eldiario.es/theguardian/Vaticano-obispos-obligados-denunciar-menores_0_483302438.html>.

⁶² <<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2016/05/24/acusan-a-un-asesor-del-vaticano-de-abusos-sexuales-en-sesiones-de-terapia-para-curarles-su-homosexualidad-religion-iglesia-tony-anatrella.shtml>>; <<https://laicismo.org/2016/acusan-a-un-asesor-del-vaticano-de-abusos-sexuales-a-seminaristas-en-terapias-para-curar-su-homosexualidad/146645>>; <http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160211_vaticano_guia_obispos_abuso_reporte_obligacion_wbm>.

la protección de los menores no participó, al parecer, en la preparación del programa. Lo cual sólo ha de interpretarse como un desprecio al nuevo impulso del papa Francisco, que la instituyó en el año 2014, precisamente para desarrollar protocolos para prevenir el abuso sexual del clero contra menores. Diferentes asociaciones de víctimas han expresado su rechazo más absoluto⁶³. Especialmente críticos con lo sucedido se han manifestado Peter Saunders⁶⁴ y Marie Collins⁶⁵.

El Cardenal Sean O'Malley, presidente de la Comisión Pontificia para la protección de los menores y Arzobispo de Boston, ha reiterado y reafirmado el compromiso de la Santa Sede en la lucha contra los abusos a menores de tal forma que "cualquier sospecha debe ser denunciada a las autoridades civiles". Al respecto, en un comunicado de la susodicha Comisión, se subraya que *"así como el Papa Francisco ha manifestado claramente que los delitos y pecados de abuso sexual sobre los niños no deben ser mantenidos en secreto nunca más. Nosotros, el presidente y los miembros de la comisión, queremos afirmar que nuestras obligaciones en virtud de la ley civil deben ser respetadas pero incluso más allá de estos requisitos tenemos toda la responsabilidad moral y ética en reportar el supuesto abuso a las autoridades civiles que tienen la tarea de proteger a nuestra sociedad"*⁶⁶.

Por lamentable que pueda parecer, la realidad se impone. Las resistencias de un sector de la Curia romana (Cardenales incluidos), de ciertos Obispos al frente de sus respectivas Iglesias en el mundo, de ciertos sectores del laicado más fundamentalista, son manifiestas. ¿Cómo explicarlo y justificarlo? Difícilmente. Lo que no puede negarse es el tenor de la respuesta actual de la Iglesia a este tipo de situaciones, impulsada –siguiendo la iniciativa inicial de Benedicto XVI– por el papa Francisco. ¿Cómo justificar, entonces, la defensa a ultranza de un viejo criterio o modo de actuar, que se ha querido explícitamente superar, precisamente porque afectaba directa e inmediatamente a la credibili-

⁶³<http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/02/160211_vaticano_guia_obispos_abuso_reporte_obligacion_wbm#share-tools];<http://www.eldiario.es/theguardian/Vaticano-obispos-obligados-denunciar-menores_0_483302438.html>;<<http://entretenimientobit.com/interes-general/los-obispos-no-están-obligados-a-denunciar-los-abusos-a-menores-según-una-nueva-guía-del-vaticano/>>

⁶⁴<http://www.eldiario.es/theguardian/Vaticano-obispos-obligados-denunciar-menores_0_483302438.html>.

⁶⁵ *Polémica en El Vaticano sobre si los obispos tienen que denunciar sus casos de pederastia*, en <<http://www.20minutos.es/noticia/2675574/0/polemica/pederastia/vaticano/>>.

⁶⁶ *Los obispos tienen la obligación de denunciar abusos a menores*, en <<http://www.infovaticana.com/2016/02/17/los-obispos-tienen-la-obligacion-de-denunciar-abusos-a-menores/>>;<<http://gaceta.es/noticias/los-obispos-obligacion-denunciar-abusos-menores-16022016-2040>>;<<http://www.20minutos.es/noticia/2675574/0/polemica/pederastia/vaticano/>>;<<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2016/09/12/el-papa-establece-una-jornada-de-oracion-por-las-victimas-de-abusos-sexuales-religion-iglesia-vaticano-pederastia.shtml>>.

dad y fiabilidad de la propia Iglesia? ¿Acaso el criterio vigente en otros tiempos (‘los trapos sucios han de lavarse en casa’ y no existe obligación del Obispo de denunciar a las autoridades estatales) constituye un dogma de fe inamovible? ¿Por qué no se actúa, con todas las consecuencias, el criterio en virtud del cual el “tú eres Pedro” es predicable también del papa Francisco? ¿Acaso las adhesiones que tan imperativamente se reclamaban en otros tiempos a los criterios de gobierno, vigentes durante el gobierno pastoral de Juan Pablo II, no son igualmente predicables de los ahora impulsados por Benedicto XVI y el papa Francisco? ¿Dónde radica o reside la virtualidad de la respuesta de la Iglesia al abuso sexual del clero si no aceptamos el contenido real de la orientación elegida y querida por el papa Francisco? ¿Acaso no es posible en la Iglesia una orientación distinta a la del pasado? Estamos en una cuestión que no es ni siquiera doctrinal. Es una cuestión puramente estratégica, de prudencia y oportunidad en el gobierno pastoral, de mera conveniencia, en busca de una mayor eficacia y credibilidad de la propia institución eclesial.

Sobre la valoración de este fenómeno eclesial (relativismo y subjetivismo) frente a la nueva orientación en la lucha contra el abuso sexual del clero, hacemos nuestra la reflexión que la Doctora Elske Rasmussen ha realizado en relación con el posicionamiento de esos mismos sectores de la iglesia respecto de la Exhortación apostólica postsinodal *Amoris letitia*. Diría que tal reflexión, aplicada a un tema no doctrinal, sería y es especialmente pertinente. Esta es la reflexión en cuestión: “...muchos sólo valoran o aceptan las enseñanzas de un Papa si responden a sus intereses o esquemas mentales. Lo hacían algunos progresistas con Benedicto XVI, sin preguntarse siquiera si no había orientaciones rescatables en sus documentos. Lo hacen ahora los conservadores, con una violencia o una ironía inusitadas ... (...) No se advierte un esfuerzo por dejarse interpelar o por recoger algo positivo. Esto muestra cómo el subjetivismo posmoderno ha afectado también a los ultra católicos. De ese modo, el carisma y la misión propia del Vicario de Cristo en la Iglesia queda anulado. Ellos se auto declaran la auténtica garantía de la verdad, aferrándose a un cuerpo inmutable de doctrinas o de razones que ‘para ellos’ son la única interpretación posible del Evangelio. ¿Quién los revistió de semejante poder?”⁶⁷.

Es muy de lamentar –desde cualquier punto de vista– que la expresión de tales disentimientos se haga, en este momento, desde la Congregación para los obispos y en el marco de actuaciones institucionales de la misma en sus programas anuales para la capacitación de los nuevos obispos. ¡Vaya expresión de

⁶⁷ <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/05/24/que-les-paso-a-los-pro-familia-iglesia-religion-dios-jesus-papa-obispo-amoris.shtml>> y <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/04/28/francisco-de-disimulado-a-condenado-religion-iglesia-papa-dios-jesus-amoris-lactitia-teologia.shtml>>.

‘comuni3n’ y de ‘unidad fiel y obediente’ con el sucesor de Pedro! ¿Qu3 se puede esperar de la actuaci3n futura de estos obispos si se les han dado directrices opuestas a las queridas por el papa Francisco? ¿Acaso en la Congregaci3n de referencia ignoran que los Obispos han de rendir cuentas de su actuaci3n y que se les puede juzgar por ‘abuso de oficio’? ¿Por qu3, al confeccionar este Programa, no se cont3 con el parecer y el criterio de la Comisi3n pontificia para la protecci3n de los menores? ¿Qui3n fue el responsable 3ltimo de tan nada presentables actuaciones?

Lo sentimos. Pero, semejantes contradicciones, no son de recibo. Si el Card Prefecto no comparte con el papa Francisco los criterios que configuran la respuesta actual de la Iglesia a tan escandaloso crimen –cosa muy posible–, nadie le obliga a permanecer al frente de la Congregaci3n romana.

6. EL M.P. ‘COME UNA MADRE AMOREVOLE’

Cuando se esperaba la puesta en marcha de la propuesta del Consejo de Cardenales, salt3 la sorpresa⁶⁸. La nueva normativa promulgada silencia totalmente dicha propuesta y se opta por una v3a administrativa, consistente en la actuaci3n de cuatro Congregaciones romanas, a saber, obispos, religiosos, iglesias orientales, evangelizaci3n de los pueblos.

Esta nueve opci3n ha de incluirse, a mi entender, en el marco de la l3gica interna de la propia estructura organizativa de la Administraci3n eclesi3stica. Cuando un Obispo, supuestamente, ha incumplido sus deberes y funciones, las previsiones normativas en vigor establecen que est3 sometido a la correspondiente funci3n de vigilancia y control del 3rgano administrativo, situado en un orden superior (la correspondiente Congregaci3n romana). Desde esta perspectiva, la opci3n adoptada –salvando siempre la voluntad de Legislador supremo– nos parece plenamente coherente y arm3nica con el sistema vigente en la Administraci3n eclesi3stica.

6.1. EL NUEVO PROCEDIMIENTO

Ahora, con el m.p. *Come una madre amorevole*⁶⁹, de 4 de junio de 2016, se busca igualmente derrumbar la rocosa estructura de todo un ‘modus ope-

⁶⁸ Cfr., al respecto, el apartado 4 de este trabajo.

⁶⁹ <http://w2.vatican.va/content/francesco/it/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20160604_come-una-madre-amorevole.html>. En lo sucesivo, ser3 citado con las siglas CMA. Cfr., al respecto, PIQU3, E., *El Papa autoriza a expulsar a obispos por negligencia en casos de pedofilia*, en <<http://www.lanacion.com.ar/1905871-el-papa-autoriza-a-expulsar-a-obispos-por-negligencia-en-casos-de-pedofilia>>; CASTILLO, J.M., *La bondad de Francisco en la expuls3n de obispos por causas graves*, en <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/06/05/jose-maria-castillo-la-bondad-de-francisco-en-la-expulsion-de-obispos-por-causas-graves-iglesia-religion-dios-jesus-francisco.shtml>>;

randi' (verdaderamente vergonzoso e indefendible), mediante un procedimiento muy diferente. Se trata de asegurar que, efectivamente, los obispos diocesanos, los eparcas y las personas a ellos equiparadas por el derecho (y quienes ostenten, aunque sea temporalmente, la responsabilidad de una Iglesia particular) cumplan sus funciones en relación a la protección de los más débiles entre las personas que tienen confiadas. Se trata de exigirles la oportuna rendición de cuentas respecto del cumplimiento negligente de su responsabilidad en esta materia. Como en la idea inicial, se opta por seguir el camino de la verdad (el de la realidad de lo que ocurre en ciertos casos) y, a partir de la misma, exigir que los obispos, en su caso ('indicios'), rindan cuentas por el ejercicio negligente (ocultación/no colaboración) de sus funciones, que hayan provocado un 'daño grave' a otros (físico, moral, espiritual o patrimonial, bien sean personas físicas, bien se trate de la misma comunidad en su conjunto (CMA, art. 1. 1). Todos ellos, responsables de una Iglesia particular o de otra comunidad de fieles a ella equiparada en los términos del c. 368 (CMA, art. 1.1) –obispo, arzobispo, cardenal, superior mayor de los institutos religiosos y de las sociedades de vida apostólica de derecho pontificio (CMA, art. 1, 4), habrán de enfrentarse con su propia responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y, en aplicación del c. 193 CIC, podrán ser, incluso, destituidos o removidos de su cargo u oficio con observancia del procedimiento determinado por el derecho. Se ha de significar que la norma subraya que "en el caso se trate de abusos con menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave" (CMA, art. 1.2).

La puesta en marcha de la normativa, ahora promulgada, parece reclamar un ulterior desarrollo reglamentario, que fije y armonice ciertos aspectos procedimentales y que evite, en tema tan importante, la diversidad de criterios y modos de proceder entre las distintas Congregaciones en supuestos similares. En caso contrario, hemos de entender que cada Congregación procederá conforme al modo de actuar al uso en conformidad con el Reglamento general de la Curia romana.

6.2. ALGUNOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES

No obstante lo anteriormente expuesto, podemos, a mi entender, sugerir ciertas reflexiones –sin ánimo de ser exhaustivos– sobre algunos aspectos procedimentales:

<<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2016/06/04/el-papa-decreta-la-expulsion-de-los-obispos-que-oculten-casos-de-abusos-sexuales-iglesia-religion-dios-jesus-francisco.shtml>>; VELÁSQUEZ, M.A., "*Como una madre amorosa*", *necesaria: necesaria para perseguir la pederastia en la Iglesia*, en <<http://www.periodistadigital.com/religion/opinion/2016/06/06/religion-iglesia-francisco-pederastia-religion-vaticano-obispos-misericordia.shtml>>; *Papa Francisco desecha tribunal para procesar a obispos por abusos*, en <<https://www.elnuevodia.com/noticias/internacionales/nota/papafranciscodesechatribunal-paraprocarsaobisposporabusos-2206819/>>.

a). Se ha de establecer, sin ambigüedad alguna, en qué casos la competente Congregación “puede iniciar una investigación sobre el mérito” (CMA, art. 2, 1). Parece necesario dejar muy claro si la Congregación actuará, en su caso, solamente de oficio o también impulsada por la oportuna denuncia presentada ante la misma por quien tenga interés legítimo. Este es un tema capital. La norma parece dar a entender –a la vista de cómo regula diferentes aspectos procedimentales– que solamente está pensando en una actuación de oficio pues no se reconoce o se contempla, de modo explícito, posibilidad alguna de una actuación por iniciativa (denuncia) de particulares, por ejemplo, de las víctimas de abuso sexual (y sus asociaciones).

En este punto, me parece necesario recordar el precepto del c. 50 CIC a tenor del cual, “y en la medida de lo posible”, la autoridad “oiga a aquellos cuyos derechos puedan resultar lesionados”. Creo que, en realidad, tal requisito no debiera configurarse como una simple recomendación sino como un verdadero derecho.

b). No comparto, en consecuencia, este criterio según el cual no parece reconocerse a las víctimas de abuso sexual el derecho a denunciar (sobre la base de indicios razonables, verosímiles, dotados de cierto fundamento objetivo) presuntas conductas negligentes de cualquier obispo (actuaciones en favor del ocultamiento y la no cooperación con la autoridad estatal), causantes de un posible daño a las propias víctimas denunciantes y/o a la comunidad eclesial. El reconocimiento de este derecho otorgaría, sin duda, una mayor credibilidad al procedimiento ahora aprobado y le dotaría de mayores posibilidades de decidir en función de lo realmente ocurrido, pues se contaría con la colaboración real de las diferentes partes afectadas e interesadas.

c). Con independencia de cómo ha llegado a la competente Congregación la noticia de una presunta negligencia de un obispo en el ejercicio de sus responsabilidades sobre la materia, ésta habrá de examinar su propia competencia y declarar abierta, en el caso, la oportuna investigación. A tal efecto, la Congregación deberá realizar una primera valoración de todos los datos y circunstancias de todo tipo que hayan llegado a su conocimiento, el fundamento y objetividad de ellos, los alegados efectos perjudiciales en las personas físicas o en la comunidad. Valorado todo ello en su conjunto, habrá de decidir (mediante el oportuno decreto, motivado y dado por escrito) si abre o no la oportuna investigación sobre el mérito o si opta por su archivo.

Si la Congregación hubiese actuado como consecuencia de la denuncia presentada por un particular (una víctima de abuso sexual y/o una asociación constituida de víctimas), la decisión de abrir la oportuna investigación también debería, a mi entender, ser notificada a la misma y con el reconocimiento explícito de su legitimación para seguir actuando en la investigación abierta en el marco de los medios previstos por el derecho.

d). Abierta la oportuna investigación, nos parece necesario que se notifique al interesado o investigado (CMA, art. 2, 1) a los efectos, entre otros, de que puede ejercer el derecho a la propia defensa a tenor del derecho (CMA, art. 2, 1 y 2), “dándole la posibilidad de producir documentos y testimonios” (CMA, art. 2, 1) así como aportar cualquier otro elemento probatorio –admitido en derecho–. Celebramos que se garantice, en este caso –debería hacerse en todos–, el derecho a recibir la notificación oportuna de estar sometido a investigación. Tal notificación al obispo deberá contener, a mi entender, el motivo concreto de la investigación (la presunta negligencia que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones respecto a su actuación en relación a un clérigo concreto y determinado) y el reconocimiento explícito de la posibilidad de defenderse con todos los medios previstos por el derecho (CMA, art. 2.2).

e). Si la Congregación hubiese actuado de oficio, la decisión de abrir la oportuna investigación también debería, a mi entender, ser notificada a las víctima/s implicadas en la actuación presuntamente negligente. En la misma, se debería ofrecerle la posibilidad de comparecer en la investigación abierta y presentar aquellas pruebas, admitidas en derecho, que puedan contribuir a esclarecer la verdad de lo ocurrido a los efectos del objeto de investigación. Comunicación que debe realizarse también en el supuesto de que la Congregación hubiese actuado como consecuencia de la denuncia de una víctima concreta.

f). “Todos los pasos de la investigación le serán comunicados y le será siempre dada la posibilidad de encontrar a los superiores de las Congregaciones. Dicho encuentro, si el obispo no toma la iniciativa, será propuesto por el mismo dicasterio” (CMA, art. 2, 2). Este trámite parece absolutamente lógico: al obispo investigado ha de otorgársele la oportunidad efectiva de ser escuchado. Forma parte de su derecho a la propia defensa. Contrasta, sin embargo, que no se garantice, igualmente a las víctimas implicadas en la actuación del obispo investigado, la misma posibilidad de ser escuchadas y de comunicarles todos los pasos de la investigación.

g). “A continuación de los argumentos presentados por el obispo, la Congregación puede decidir una investigación suplementaria” (CMA, art. 2, 3). Creo que, en principio, este trámite es innecesario. Abierta la investigación y notificada al obispo, éste, en el marco de la oportunidad de defenderse, presentará la prueba que estime oportuno a los efectos de acreditar su posición y en la que se incluirá su propio testimonio y todos los elementos probatorios que estime oportunos. Nada más parece necesitarse.

h). “Antes de tomar la propia decisión, la Congregación podrá reunirse, según la oportunidad, con otros obispos o eparcas pertenecientes a la Conferencia episcopal, o al sínodo de los obispos de la Iglesia, *sui Iuris*, de la cual hace parte el obispo o el eparca interesado, para discutir su caso” (CMA, art.

3.1). Este trámite, que tiene que ser sometido a la aprobación específica del Romano Pontífice (CMA, art. 5), nos parece que puede acarrear problemas futuros en función del tenor de la decisión final. Por otra parte, no parece importar tanto la opinión de otros obispos cuando la objetividad y fundamento de la actuación presuntamente negligente.

i). Si la decisión final de la Congregación, tomada en sesión ordinaria de la misma (CMA, art. 3.2), es favorable a remover al obispo, con anterioridad a la emisión –en el tiempo más breve posible– del oportuno decreto motivado de remoción (CMA, art. 4.1), exhortará fraternalmente al obispo a presentar su renuncia en un plazo de 15 días (CMA, art. 4.2).

Si el obispo no presentase su renuncia en un plazo de 15 días (CMA, art. 4.2), el decreto de remoción no podrá pronunciarse sin la aprobación específica del Romano Pontífice (CMA, art. 5), quien, antes de adoptar su decisión definitiva, “... se hará asistir por un particular Colegio de Juristas, designado cuando sea necesario” (CMA, art. 5), y que, según el portavoz vaticano, “se puede prever que dicho colegio esté formado por cardenales y obispos”.

j). Por último, parece que hubiese sido deseable que la norma hubiese fijado con claridad y precisión durante cuánto tiempo es susceptible de control la actuación, presuntamente negligente, de un obispo en materia de abuso sexual. Al no hacerlo, hemos de entender que tal facultad de la respectiva Congregación romana tiene sus límites. Si las acciones penales se extinguen por prescripción, en principio, a los tres años (c. 1362 CIC), la responsabilidad, en el orden administrativo, no parece que deba –salvo explícita disposición en contrario– extenderse más allá en el tiempo. Máxime cuando –como ocurriría en estos casos– puede dar lugar a imponer una sanción consistente en ser removido del oficio.

6.3. LAS POSIBLES RESERVAS AL PROCEDIMIENTO

Con independencia de las reflexiones y matizaciones efectuadas –y otras más que podrían realizarse– al procedimiento fijado para exigir la responsabilidad debida a los obispos negligentes respecto a sus actuaciones en los casos de abuso sexual, no puedo por menos de manifestar mis reservas y mi escepticismo en relación con el camino mismo, ahora escogido. A este respecto, creo que es inevitable reflexionar y valorar ciertos aspectos que –se quiera o no– se dan cita. Veamos alguno de ellos:

6.3.1. El abandono de la vía judicial aprobada

Se ha rechazado, en efecto, el procedimiento judicial (aprobado en principio) y la calificación de tales conductas negligentes como delictivas. No obstante la lógica interna del procedimiento administrativo aprobado definitivamente, se ha de subrayar que la propuesta desechada del C-9 también

participaba de una cierta lógica: centrar o concentrar cualquier materia relacionada o derivada del abuso sexual del clero en un único órgano curial competente, aunque fuese por derivación o por razón de la materia. Es más, tampoco constituía una gran novedad pues no deberíamos olvidar la vigencia del c. 1389, aunque de hecho tampoco se ha utilizado dado el ambiente de relajación existente de la disciplina eclesiástica, incluso en quienes tienen atribuidas funciones de vigilancia y control al respecto (las Congregaciones romanas). ¿Por qué, entonces, se ha prescindido de ésta solución?

Subrayado lo anterior, nos encontramos con que se persigue el mismo objetivo mediante la actuación de cuatro Congregaciones romanas, que, hasta ahora, pudiendo y debiendo haberlo hecho (como ha recordado Kurt Martens⁷⁰ profesor en la UCA), se han limitado a no hacer nada, a mirar para otro lado, a poner –como en algún caso– palos en las ruedas. ¿En base a qué debemos confiar que ahora será de otro modo y que trabajarán lealmente en el logro del objetivo perseguido? ¿Acaso el problema que planteaba la vía judicial, en su día acordada, radicaba en que garantizaba un mínimo de eficacia en el derribo de las conductas negligentes y cómplices en el ocultamiento? ¿No era este el objetivo que se perseguía?

La pregunta que hay que hacerse, por tanto, está en relación con los verdaderos temores de quienes han exhibido tantas resistencias. ¿Qué es lo que han querido evitar? ¿Acaso que ciertos miembros de la Jerarquía católica y de alta burocracia vaticana pudieran ser sometidos a investigación (a juicio) sobre el particular? No creo que alguien pueda pensar seriamente que lo que se ha buscado con el abandono de la vía judicial es ser más eficaces en el efectivo derrumbe de la muralla de la ocultación y la no cooperación. No me lo creo, como tampoco lo creen –y así lo han expresado de inmediato– las víctimas y sus asociaciones⁷¹.

En este sentido, ya se está pagando –por el simple abandono de la vía judicial– un precio en términos de credibilidad y fiabilidad de las víctimas y de la opinión pública. Precio que, por otra parte, se verá incrementado en términos de la puesta en riesgo del crédito del Consejo de Cardenales en relación a este tema y también respecto al trabajo que vienen realizando para la reforma de la Curia romana.

La pregunta que hay que hacerse –para responder a los anteriores interrogantes– está en relación con los verdaderos temores de quienes han exhibido tantas resistencias y tanta oposición al tenor de la respuesta que venía configurando el papa Francisco. ¿Qué es lo que han querido evitar? ¿Acaso que ciertos

⁷⁰ <<https://www.elnuevodia.com/noticias/internacionales/nota/papafranciscodesechatribunalparaprocesaraobisposporabusos-2206819/>>.

⁷¹ *Ibidem*.

miembros de la Jerarquía católica pudieran ser sometidos a investigación (a juicio) sobre el particular? No creo que alguien pueda pensar seriamente que lo que se ha buscado con el abandono de la vía judicial es ser más eficaces en el efectivo derrumbe de la muralla de la ocultación y la no cooperación. No me lo creo, como tampoco lo creen –y así lo han expresado de inmediato– las víctimas y sus asociaciones. En este sentido, ya se está pagando un precio en términos de credibilidad y fiabilidad de las víctimas y de la opinión pública respecto de la actitud de la propia Iglesia. Precio que, por otra parte, se verá incrementado en términos de la puesta en riesgo del crédito del Consejo de Cardenales en relación a este tema y también al trabajo que vienen realizando para la reforma de la Curia romana.

Creo sinceramente que hubiese sido preferible impulsar una actitud consistente en avergonzarse, pedir perdón y poner los medios eficaces para que no se vuelva a repetir. Entre estos medios eficaces, hubiese bastado con impulsar y remitir al c. 1389 CIC y, como Tribunal al respecto, la nueva Sección de la CDF, prevista en la propuesta original del C-9. ¿Por qué, entonces, se ha prescindido de esta vía al margen de la posible lógica interna de la misma? ¿No habrá sido porque se ha querido eludir –ante las presiones y temores– el contenido normativo del c. 1362 CIC, que dejaría abierta la puerta a un enjuiciamiento de ciertos altos personajes de la más alta burocracia vaticana y de cierta Jerarquía católica? ¿Qué habrá tenido que ver en todo ello el ‘doctrinario’ Card Müller?⁷²

6.3.2. Los riesgos inevitables

La decisión adoptada puede plantear verdaderos problemas futuros, máxime si se tiene en cuenta la lógica sensibilidad de las víctimas y sus asociaciones, que harán, sin duda alguna, un seguimiento puntual de la actuación de las diferentes Congregaciones romanas competentes al respecto. Se pueden individualizar, en cualquier caso, algunos de estos riesgos:

a). La actuación de oficio

En el procedimiento aprobado, la única actuación que se contempla al respecto parece que se articula en torno la iniciativa exclusiva de la Congregación correspondiente. Si esto fuese así, se hace muy cuesta arriba imaginar, por ejemplo, a una Congregación que actúe ahora contra obispos a los que instruyó, en su día, sobre la no obligatoriedad de denunciar a las Autoridades civiles a los sacerdotes presuntamente abusadores o que, simplemente, haya venido haciendo –como ha ocurrido habitualmente en ciertos lugares– dejación de sus funciones de vigilancia y control respecto a actuaciones negligentes de ciertos obispos.

⁷²<<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2016/09/22/religion-iglesia-vaticano-prevencion-abusos-nueva-dimision-en-la-comision-para-la-proteccion-de-los-menores-claudio-papale-hace-escalar-la-guerra-fria-entre-francisco-y-muller.shtml>>.

En el procedimiento aprobado, la única actuación que se contempla al respecto parece que se articula en torno la iniciativa exclusiva de la Congregación correspondiente. Si esto fuese así, se hace muy cuesta arriba imaginar a una Congregación que actúe ahora contra obispos a los que instruyó, en su día, sobre la no obligatoriedad de denunciar a las Autoridades civiles a los sacerdotes presuntamente abusadores o que, simplemente, haya venido haciendo —como ha ocurrido habitualmente— dejación de sus funciones de vigilancia y control respecto a actuaciones negligentes de ciertos obispos. Tampoco es imaginable que ahora una Congregación va a condenar (‘destituir del oficio’) a obispos, que, si actuaron en el marco del ocultamiento, fue porque esa era la política sugerida y propiciada por la más alta burocracia vaticana.

Todo puede, en efecto cambiar. ¡Ojalá! Pero, a la vista de cómo se ha actuado hasta ahora y conocidas las resistencias exhibidas, las dudas y los reparos son inevitables. Sólo, quizás, ciertos cambios personales en la alta burocracia vaticana podrían contribuir a devolver la confianza en una futura actuación diligente y plenamente imparcial.

Es obvio, por otra parte, que, a los efectos de facilitar a las Congregaciones respectivas información veraz y fundada sobre posibles comportamientos negligentes de algún obispo, las dificultades hacen acto de presencia. ¿Quién asumirá o a quién se encomendará tan enojoso papel? ¿A las Nunciaturas apostólicas? ¿Se hallan en condiciones de desempeñarlo con eficacia y en plazo? ¿Por qué, si, hasta ahora, no lo han hecho —no obstante la claridad de la nueva orientación de la respuesta del papa Francisco— vamos a dar por cierto que lo van a hacer en el futuro inmediato? ¿A quién, entonces?

b). La participación de las víctimas

Si alguien podría prestar un servicio a la Iglesia (‘cooperar a tenor del derecho’, del c. 129.2 CIC) en este tema serían las víctimas y sus asociaciones, cuyos derechos han podido resultar lesionados (c. 50 CIC) como consecuencia de comportamientos negligentes de algún obispo. Reconocerles legitimación activa (un verdadero derecho) en este procedimiento me parece absolutamente necesario y condición indispensable de credibilidad. ¿Por qué, entonces, se ha excluido esta colaboración? Es imaginable, no obstante, la verdadera causa del no reconocimiento de este derecho (legitimación activa) a favor de las víctimas. ¿Cómo se va a justificar y explicar semejante omisión y deficiencia?

Nadie debiera extrañarse que, cuando se produzcan las primeras decisiones al respecto, puedan aparecer protestas indignadas de las víctimas y de la opinión pública. ¿Se ha valorado el riesgo de pérdida segura de credibilidad y fiabilidad, que sufrirá inevitablemente la propia institución? Mucho me temo que el procedimiento arbitrado sea, en ciertos casos, un remedio peor que la enfermedad misma.

c). La razón de ser de ciertos trámites

En realidad, la decisión, en sí misma considerada, no parece que ofrezca mayores dificultades. Es bastante fácil verificar si se actuó con la diligencia exigible. Bastaría con tener delante el testimonio de la denuncia inicial, el testimonio del decreto, en su caso, de apertura de la investigación previa, el testimonio del decreto de medidas cautelares y el testimonio de notificación a las Autoridades estatales competentes. ¿Dónde, entonces, radica el problema? ¿A qué viene tanto trámite y tanta intervención en el mismo de personas ajenas al asunto investigado? ¿Qué se busca con ello?

A mi entender, me temo que muchos obispos y burócratas vaticanos se sienten superiores y merecedores de un tratamiento diferente y desigual. ¡Grave error de posicionamiento! La norma canónica obliga a todos por igual, sin distinciones de ningún tipo. ¿Dónde queda aquello de ser los primeros en el servicio y en el respeto a la norma, en comunión con el sucesor de Pedro? Digámoslo sin tapujos: lo que, en realidad, da la impresión que no quieren es someterse a juicio por los riesgos que pueda implicar; lo que no aceptan, en realidad (acostumbrados a estar situados en el Olimpo), es verse obligados a rendir cuenta de sus actuaciones en el tema; lo que demandan es un trato diferente y privilegiado.

En este marco, se entiende que la Congregación pueda reunirse, ‘según la oportunidad’, con otros obispos de la Conferencia episcopal a la que pertenece el investigado, para discutir su caso (CMA, art. 3.1). ¡Increíble! Lo que debiera importar es el resultado objetivo que arroje la investigación realizada. Si, en virtud de ella, es clara la negligencia episcopal, ¿qué razones de oportunidad pueden aconsejar tratar o discutir el caso con otros obispos? ‘Según la oportunidad’, ¿de quién y para qué? La simple posibilidad del trámite en cuestión ya suscita toda clase de sospechas y obliga a pensar que estamos ante un instrumento de manipulación de la realidad que haya arrojado la investigación. Es más, se trata de un trámite susceptible de ser orientado en el sentido de reforzar y arropar la decisión previa pensada, tanto si es favorable como si es contraria a la remoción del obispo investigado. Trámite, por tanto, que dará pie a todo tipo de malentendidos y sospechas. No tiene sentido alguno. Hay que estar a los resultados objetivos de la realidad que aparezca en la investigación.

Es más, se trata, a mi entender, de un trámite muy susceptible de ser orientado en el sentido de reforzar y arropar la decisión previa pensada, tanto si es favorable como si es contraria a la remoción del obispo investigado. Trámite, por tanto, que dará pie a todo tipo de malentendidos y sospechas. No tiene sentido alguno. Hay que estar a los resultados objetivos de la realidad que aparezca en la investigación.

Parecida valoración nos merece otro aspecto procedimental. El Papa, antes de adoptar su decisión definitiva, “... se hará asistir por un particular Colegio

de Juristas, designado cuando sea necesario” (CMA, art. 5), y que, según el portavoz vaticano, “se puede prever que dicho colegio esté formado por cardenales y obispos”⁷³. Una cosa parece clara: remover a un obispo negligente, a tenor del procedimiento previsto, parece una empresa titánica. Hemos de suponer que, cuando el asunto llega al Papa, está perfectamente analizado y estudiado y, en consecuencia, la decisión definitiva, que se propone (remoción o no), se impone por sí misma, por el peso de la investigación llevada a cabo, por la evidencia de la realidad de lo ocurrido puesta de manifiesto a través del procedimiento realizado. ¿Qué necesidad hay (¿qué se busca?), en consecuencia, de este nuevo trámite? ¿Cuándo sea necesario! ¿Para qué? Un Colegio de juristas, que ya se avanza que estará formado por cardenales y obispos (burocracia vaticana) ¡Lo que faltaba!

Lamento tener que expresarlo. Todo me parece envuelto en demasiada oscuridad y ambigüedad. Todo se presta a la sospecha y a la no rechazada manipulación, según convenga. Si todo esto no se elimina, me temo que no contribuirá a recuperar la credibilidad perdida ni a lograr el objetivo perseguido. ¡Ojalá me equivoque!

d). La impugnación judicial de la decisión final

La decisión final será, en cualquier caso, una actuación administrativa de la Congregación respectiva. Como tal ¿puede ser impugnada por el afectado o, en su caso, por las víctimas, ante la Sección segunda del Tribunal Supremo de la Signatura apostólica? La respuesta, aunque parece lógica, plantea, a su vez, múltiples interrogantes, precisamente por haberla situado en el plano administrativo y con la intervención personal del Romano Pontífice. ¿Cómo entender y valorar que el Tribunal en cuestión revocase, por motivos contrarios a la legalidad vigente, la decisión tomada por la Administración eclesiástica?

Es más, ¿Qué pasaría, no obstante el procedimiento acordado, si una víctima actuase, en el marco del c. 1389 CIC ante el Tribunal competente? Demasiadas cuestiones sueltas que no van a contribuir a cerrar el problema existente.

Creo, por otra parte, que no se acaba de aceptar lo que se lleva entre manos y lo que está en juego. Felizmente –y de esto deberían ser muy conscientes en la Iglesia– lo que no podrán controlar es la indignación de las víctimas y de la opinión pública. Si la Iglesia, para hacer frente a este problema, acepta un sistema como el que propone, el riesgo que corre es claro: no ser creída. ¡Ella sabrá a lo que se expone!

⁷³ <<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/publico/2016/06/04/motu.html>>.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Si algo se puede concluir después del análisis realizado, es que la lucha contra el delito de abuso sexual del clero en la Iglesia católica, ha constituido una verdadera carrera de obstáculos. Sólo el coraje de Benedicto XVI y, sobre todo, de Francisco da explicación del itinerario recorrido. Se pueden expresar muchas opiniones y puntos de vista sobre el particular. Pero, una cosa es innegable: su tratamiento en la Iglesia daba lugar a un auténtico contra testimonio evangélico. No se podía seguir así por más tiempo si se quería que la propia Iglesia recuperase la credibilidad y fiabilidad perdidas.

Aunque es necesario reconocer que la opinión pública ha iniciado el camino que puede llevarle a reconocer en justicia el cambio en el modo como la Iglesia afronta ahora toda esta problemática, sin embargo no todo está conseguido. Todavía existen ciertas sombras y lagunas de oscuridad. Es urgente, en la era de la transparencia, superar la doctrina del secreto pontificio. Es igualmente urgente la reforma del Código de Derecho canónico en su regulación de la investigación preliminar o previa, que, en mi opinión, ha de pasar a formar parte del procedimiento penal como diligencias preliminares del mismo. Y, por supuesto, es urgente actuar la vigencia efectiva de los derechos de todos los implicados. No se entiende —o, mejor, se entiende demasiado— por qué, desde que estalló la tormenta mediática, no se ha procedido a esta reforma legal.

Por último, es preciso subrayar la existencia de un punto de debilidad en todo el itinerario recorrido. Nos referimos al m.p. *Come una madre amorevole*, que afronta el modo o procedimiento para abordar el tema de la complicidad episcopal en todo este inmenso gatuperio. Nos referimos, por supuesto, al procedimiento para exigir a los obispos que rindan cuentas en el caso de un ejercicio negligente (ocultación/no colaboración) en el ejercicio de sus funciones pastorales en los supuestos de abuso sexual del clero. El no explicado abandono de la vía judicial (aprobada con autorización del Papa) fija y concreta esta debilidad. Creo sinceramente que se ha dado un paso en la mala dirección y que dará lugar a futuros problemas en la línea de la credibilidad de la propia Iglesia.